

**REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**ANI.: Bases de Licitación "Alternativas de Acceso a Iquique".**

**SANTIAGO, 14 DIC 2010**

**DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**  
**A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES**

**CIRCULAR ACLARATORIA N° 6**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 "Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación" de las Bases de Licitación del proyecto "Alternativas de Acceso a Iquique", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a dichas Bases y responde consultas formuladas por los Licitantes y Grupos Licitantes:

**A. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES**

**A.1) BASES ADMINISTRATIVAS**

1. En el artículo 1.4.2 "PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DE LA OBRA", donde dice:

"El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 5.000.000 (cinco millones de Unidades de Fomento)..."

debe decir:

"El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 5.040.000 (cinco millones **cuarenta mil** Unidades de Fomento)..."

2. En 1.4.3 "ESTUDIOS REFERENCIALES", se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza la Tabla N° 2: "Estudios Referenciales", por la siguiente:

**"Tabla N° 2: Estudios Referenciales"**

N°	Nombre del Documento	Descripción	Autor Estudio
i	Anteproyecto de Ingeniería*	Anteproyecto Vial, Anteproyecto Enlaces, Intersecciones y Accesos, Anteproyecto de Seguridad Vial y Cambios de Servicios, Anteproyectos de Estructuras Iluminación y Paisajismo, Anteproyectos Complementarios e Ingeniería Básica - Ruta 1 y Ruta 16.	Belfi S.A



Nº	Nombre del Documento	Descripción	Autor Estudio
2	Plano Referencial de Áreas de Proyecto	Planos que identifican las áreas necesarias para las obras del Proyecto, exceptuando las áreas del tramo comprendido entre el Dm 34.217 y el Dm 47.000 de la Ruta 16.	Ministerio de Obras Públicas - MOP
3	Plano Referencial de Expropiación	Planos referenciales que identifican las áreas a expropiar en el tramo correspondiente a la Ruta 1.	Belfi S.A.
4	Enlace Base Aérea	Diseño Conceptual de enlace en Base Aérea Los Cóndores. Tramo Dm 378.400 - Dm 379.400. Ruta 1	Ministerio de Obras Públicas - MOP
5	Sector Urbano de Alto Hospicio	Diseño Conceptual pasada por Alto Hospicio entre Dm 34.217 y Dm 39.400 aprox. - Ruta 16.	Ministerio de Obras Públicas - MOP
6	Trazado Conceptual Ruta 1-Tramo 1	Diseño Conceptual en Planta de Ruta 1. Tramo Dm 396.312 - Dm 397.884 aproximadamente.	Ministerio de Obras Públicas - MOP
7	Trazado Conceptual Ruta 1-Tramo 2	Diseño Conceptual en Planta de Ruta 1. Tramo Dm 398.676 - Dm 399.433 aproximadamente.	Ministerio de Obras Públicas - MOP
8	Trazado Conceptual Ruta 1-Tramo 3	Diseño Conceptual en Planta de Ruta 1. Tramo Dm 399.708 - Dm 401.084 aproximadamente.	Ministerio de Obras Públicas - MOP
9	Trazado Conceptual Ruta 1-Tramo 4	Diseño Conceptual en Planta de Ruta 1. Tramo Dm 403.400 - Dm 404.660 aproximadamente.	Ministerio de Obras Públicas - MOP
10	Diseño Sistema de Pesaje Ruta 1 y Ruta 16	Diseño conceptual Sistema de Pesaje que contempla Estaciones de Pesaje Estadísticas - Selectivas y Pistas de Pesaje con Patio de Estiba.	Ministerio de Obras Públicas - MOP

Nota\*: Los antecedentes del Estudio Referencial N° 1 forman parte de la presente Concesión en lo que se relaciona a Ruta 1 entre el Dm 374.700 y el Dm 406.100, exceptuando los tramos en que se contemplan los Diseños Conceptuales indicados en los N°s 4, 6, 7, 8 y 9."

3. En 1.5.5 "DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE, PAQUETE O BULTO DENOMINADO OFERTA TÉCNICA", se modifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Letra A) "ANTECEDENTES GENERALES", Documento N° 3 "Designación de representante ante el MOP", se reemplaza el texto por el siguiente:

"Escritura privada suscrita ante Notario por el representante legal del Licitante o por los representantes legales de las empresas que forman parte del Grupo Licitante, donde conste la designación de un representante o mandatario ante el Ministerio de Obras Públicas, con domicilio en Chile, para los efectos de la licitación, teléfono, fax y correo electrónico. Quienes suscriban este documento en representación del Licitante o de las empresas que forman parte del Grupo Licitante, deberán acreditar poder suficiente para esta designación, con certificación de vigencia cuya antigüedad no sea superior a seis (6) meses."

- En la Letra A) "ANTECEDENTES GENERALES", Documento N° 6, letra a) "Patrimonio Mínimo", se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"Los Licitantes o Grupos Licitantes que deseen participar en la licitación deberán acreditar un patrimonio contable mínimo de \$21.000.000.000 (veintiún mil millones de pesos) en el último ejercicio contable anterior a la fecha de presentación de las ofertas. Para el cálculo del patrimonio mínimo, se deducirá del patrimonio contable el capital suscrito y no pagado."



- En la Letra B) "OFERTA TECNICA" se reemplaza el Documento N° 8 "Sistema de Cobro de Tarifas Propuesto" por el siguiente:

**"Documento N° 8 "Estrategia de Trabajo"**

El Licitante o Grupo Licitante deberá presentar antecedentes sobre los Sistemas Constructivos a emplear en la construcción de las obras del proyecto, tomando en consideración optimizar permanentemente la continuidad y velocidad del flujo vehicular en la calzada existente. Dichos antecedentes deberán incluir, como mínimo, una memoria en que describa su estrategia, metodología y sistemas constructivos, incluyendo referencia a los planes de desvío de tránsito que implementará, con el fin de procurar el mínimo impacto en el entorno. Este Documento tiene carácter descriptivo y su propósito es evaluar técnicamente la comprensión de la Etapa de Construcción de los Licitantes o Grupos Licitantes, no siendo obligatorio en modo alguno su cumplimiento posterior."

4. En 1.7.3 "CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA", previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, en el segundo párrafo del artículo, se reemplaza la quinta viñeta por la siguiente:

- El capital de la Sociedad Concesionaria, el número de acciones en que es dividido con indicación de sus series y privilegios si los hubiere, y si las acciones tienen o no valor nominal. El capital de la sociedad no podrá ser inferior a la suma de \$21.000.000.000 (veintiún mil millones de pesos), lo que constituye, aproximadamente, un 20% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra establecido en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación. Al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir, íntegramente, el capital de la sociedad y pagarse, a lo menos, la suma de \$4.000.000.000 (cuatro mil millones de pesos) debiendo individualizar con su correspondiente porcentaje, a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital. El saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad. El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario."

5. En 1.8.1.1 "GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN", previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

"Las Boletas de Garantía de Construcción que sean reemplazadas, de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del presente artículo, serán devueltas a la Sociedad Concesionaria dentro de treinta (30) días contados desde la fecha de ingreso de las nuevas boletas, una vez que el Concesionario haya cumplido con todas las exigencias señaladas en las presentes Bases de Licitación. La Garantía de Construcción de la obra será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez otorgada la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria de la Totalidad de las Obras, según lo dispuesto en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, y siempre que se haya entregado la totalidad de la Garantía de Explotación a conformidad del MOP, y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Concesiones. Cumplido todo lo anterior, el MOP devolverá la Garantía de Construcción correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días "

6. En 1.8.7 "INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO", se modifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

"Desde ese momento, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, de forma adicional a la ejecución de las obras deberá solucionar cualquier imprevisto dentro de la faja entregada, que entorpezca o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, en forma inmediata, tales como por ejemplo: bacheo de pavimentos, sellado de juntas y grietas, reparación o reposición de señales verticales, demarcación, elementos de seguridad vial, limpieza de infraestructura de drenaje y del retiro de elementos que afecten la circulación en las calzadas, entre otras. La



**Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la fecha de entrega de Infraestructura Preexistente, deberá realizar las faenas de delimitación de la faja fiscal conforme al Plano Referencial de Áreas de Proyecto indicado en 1.4.3, y de acuerdo a lo establecido en 2.3.1.12, excluyendo aquellos terrenos que serán entregados conforme a lo señalado en 1.8.8.2.1, todos artículos de las presentes Bases de Licitación."**

7. En 1.8.8 **"TERRENOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"El Concesionario podrá proponer modificaciones a las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en los Anteproyectos presentados en su Oferta Técnica y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, conforme a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las presentes Bases de Licitación, siempre que las expropiaciones adicionales que resulten de dichas modificaciones no impliquen ampliaciones en los **plazos máximos para el cumplimiento** de las Declaraciones de Avance ni para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, establecidos en los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7, respectivamente, de las presentes Bases de Licitación."

8. En 1.8.8.1 **"ADQUISICIONES"**, se rectifica reemplazando el texto del artículo por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria podrá adquirir para el Fisco los terrenos que resulten necesarios para las obras que forman parte del Contrato de Concesión, conforme a los proyectos de Ingeniería realizados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal

La **Sociedad Concesionaria** deberá manifestar su interés por adquirir directamente para el Fisco los terrenos necesarios para las obras a través de una solicitud escrita al **Inspector Fiscal**.

**Para la adquisición de aquellos terrenos necesarios para las obras del contrato de concesión, que no estén identificados en el Plano Referencial de Expropiación** señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá manifestar su interés por adquirirlos directamente para el Fisco a partir del inicio de la concesión, conforme a los proyectos de Ingeniería realizados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

**En el evento que el terreno que se pretende adquirir para el Fisco ya se encuentre en proceso de expropiación**, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días para formular la manifestación de interés, el que se contará desde que el **Inspector Fiscal** le haya informado el **valor pericial** para el lote respectivo. A partir de dicha manifestación, el MOP suspenderá el proceso de expropiación respectivo en la medida que el estado de avance de la tramitación de éste lo permita.

**El valor pericial indicado en el presente artículo corresponderá al monto de indemnización provisional determinado por la comisión de peritos tasadores, conforme a lo señalado en el D.L. 2.186 de 1978.**

**En el caso de que la Sociedad Concesionaria adquiera terrenos que estén identificados en el Plano Referencial de Expropiación señalado en 1.4.3, podrá deducir los gastos asociados a dicha adquisición conforme a lo establecido en 1.8.9, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.**

Las adquisiciones deberán ser autorizadas por el Inspector Fiscal dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde que el Concesionario haya manifestado su interés por adquirir cualquiera de los terrenos necesarios para la obra

Tanto la autorización de adquisición como la comunicación del valor pericial se harán en forma escrita o mediante anotación en el Libro de Obra correspondiente. En el caso que el Inspector Fiscal no autorice la adquisición de los terrenos, este deberá informarlo en forma escrita o mediante anotación en el Libro de Obra al Concesionario, dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde que éste haya manifestado su interés por adquirir los mismos.



Transcurridos sesenta (60) días desde que la Sociedad Concesionaria haya manifestado su interés por adquirir los terrenos y autorizada la adquisición por el Inspector Fiscal, se deberá informar al Inspector Fiscal mediante un documento escrito, del estado en que se encuentra dicho trámite. Durante este plazo, la Sociedad Concesionaria podrá desistirse de la adquisición, por causa justificada, entendiéndose por tal, toda circunstancia que impida otorgar la Escritura Pública o inscribir el inmueble a nombre del Fisco por causas ajenas a la Sociedad Concesionaria. El desistimiento deberá ser informado oportunamente al Inspector Fiscal. Cualquier desistimiento sin causa justificada, o informado con posterioridad al vencimiento de este plazo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa señalada en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

Si por causa del desistimiento señalado en el párrafo anterior fueren interpuestas reclamaciones o presentaciones judiciales de cualquier especie, serán de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones de perjuicios que se determinen por sentencia judicial, las cuales deberán ser pagadas en un plazo máximo de sesenta (60) días desde que el Inspector Fiscal lo notifique por medio del Libro de Obra correspondiente. El incumplimiento de dicho pago en el plazo señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.8.i, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.

Los atrasos que ocurran en la obtención de los accesos a los terrenos, debidos a los trámites de adquisición en que se encuentre la Sociedad Concesionaria, serán de su exclusiva responsabilidad. Así también serán de su exclusiva responsabilidad los atrasos que se produzcan en la expropiación de los terrenos de los cuales haya desistido su adquisición, independiente que este atraso sea mayor que el tiempo transcurrido entre la manifestación de su interés por adquirir los terrenos y la fecha en que haya desistido de su adquisición.

Las adquisiciones que se hagan deberán inscribirse a nombre del Fisco de Chile, lo que será coordinado por la Fiscalía del MOP. Todas las adquisiciones que la Sociedad Concesionaria realice, deberán encontrarse inscritas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en un plazo máximo de dos (2) años desde que ésta haya manifestado su interés por adquirir, **debiendo acreditar esta circunstancia, dentro del plazo anterior, a través de la entrega al Inspector Fiscal, de todos los antecedentes que respalden la adquisición.** Una vez que éste consigne en el Libro de Obras correspondiente la entrega de tales antecedentes, se entenderá que ha finalizado la tramitación. El incumplimiento del plazo de entrega de los antecedentes de respaldo al Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación. No obstante lo anterior, el Inspector Fiscal podrá aumentar dicho plazo máximo, previa solicitud de la Sociedad Concesionaria, en caso de causa justificada.

En caso que la Sociedad Concesionaria decida no adquirir cualquier terreno necesario para las obras **del contrato de concesión, que no esté identificado en el Plano Referencial de Expropiación señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación,** deberá comunicarlo por escrito al Inspector Fiscal para que se inicie el trámite de expropiación correspondiente, lo que ocurrirá una vez que se cuente con los antecedentes de expropiaciones aprobados por el Inspector Fiscal. Los antecedentes de expropiaciones deberán ser preparados por la Sociedad Concesionaria en conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.2.16 de las presentes Bases de Licitación, a su entero costo y cargo, debiendo considerar los plazos que el proceso de expropiaciones signifique en la obtención de los terrenos necesarios para ejecutar tales obras ”

9. En 1.8.8.2 “EXPROPIACIONES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan el primer y segundo párrafos por los siguientes:

“Las expropiaciones de los terrenos necesarios para realizar las obras de la presente concesión las efectuará el MOP, conforme al procedimiento establecido en el DL N°2.186 de 1978, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.8.8.1 de las presentes Bases de Licitación

Será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la preparación de todos los antecedentes de expropiaciones que se requieran para iniciar el proceso de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la totalidad de las obras exigidas en el Contrato de Concesión **que no estén identificados en el Plano Referencial de Expropiación señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.** Dichos antecedentes deberán ser sometidos a



la **aprobación** del Inspector Fiscal, según el procedimiento establecido en el décimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se incorpora como nuevo cuarto párrafo el siguiente:

“**Todos los costos de las expropiaciones adicionales que resulten de tales modificaciones, serán de entero cargo de la Sociedad Concesionaria, cuando ellas correspondan a áreas que no estén identificadas en el Plano Referencial de Expropiación señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, los que deberán ser pagados por ésta en la forma y plazo indicados en el artículo 1.8.9 de las presentes Bases de Licitación.**”

10. En 1.8.3.2.1 “**ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR**”, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N°3 y N°5, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“**El MOP, a través del Inspector Fiscal y dentro de los plazos máximos indicados en la siguiente Tabla N°6, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos que serán expropiados y que están identificados en el Plano Referencial de Expropiación señalado en el artículo 1 4 3 de las presentes Bases de Licitación, consignando dicha entrega en el Libro de Obras correspondiente:**

Tabla N° 6: Plazos máximos de entrega de terrenos a expropiar

Ruta	Límite del Sector <sup>(1)</sup>	Plazo máximo entrega del 80% de terrenos a expropiar <sup>(2)</sup>	Plazo máximo Entrega del 100% de terrenos a expropiar <sup>(2)</sup>
Ruta 1: “Aeropuerto Diego Aracena – Bajo Molle”	Dm 374.700 – Dm 406.100	15 meses	17 meses

Notas:

- (1) Los límites del Sector, son netamente referenciales y corresponden a los indicados en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1 4 3 de las presentes Bases de Licitación
- (2) Los plazos son contabilizados a partir de la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial

Respecto de aquellos terrenos adicionales que se requieran para la ejecución de las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación, en los Estudios o Anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Concesionario y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, que no estén **identificados en el Plano Referencial de Expropiación indicado** en el artículo 1 4 3 de las presentes Bases de Licitación, el MOP tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para la entrega del 100% de dichos terrenos, contados desde la fecha en que hayan sido aprobados los antecedentes de expropiaciones respectivos, según el procedimiento indicado en el décimo párrafo del artículo 1 9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar conforme a lo establecido en el artículo 2 2 2 16 de estas Bases de Licitación.

En el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en el plazo de construcción, de Puesta en Servicio Provisoria de la de la ruta afectada y del plazo máximo de la concesión, igual al tiempo del atraso efectivo. Sin embargo, cualquier retraso en la aprobación de los antecedentes de expropiaciones señalados en el artículo 2 2 2 16 de estas Bases de Licitación y/o en los plazos de entrega de terrenos indicados en el presente artículo, ya sea por retrasos en la entrega de la información solicitada al Concesionario, o por tratarse de información errónea o incompleta, o por cambios propuestos por el Concesionario en los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal o por cualquier otra causa imputable a la Sociedad Concesionaria, será de exclusiva responsabilidad de ésta última, sin que corresponda el pago de ningún tipo de indemnización o compensación por los atrasos en la ejecución de las obras que se generen por estos conceptos

La entrega del área expropiada se materializará a través de entregas parciales de terreno de uno o más lotes expropiados, los que el Inspector Fiscal entregará al Concesionario, con prescindencia del Programa de Ejecución de Obras, lo cual deberá ser considerado por parte del Concesionario en la planificación de las obras. En caso que la Sociedad Concesionaria **no considere en la planificación de sus obras este aspecto**, será de su entera responsabilidad, cargo y costo los atrasos, perjuicios, menores rendimientos o mayores gastos generales que se produzcan por este concepto



El Inspector Fiscal deberá notificar a la Sociedad Concesionaria, con al menos dos (2) días hábiles de antelación, para que ésta comparezca al acto de ingreso al terreno a entregar, ya sea que éste se efectúe a través de la toma de posesión material de terreno autorizada judicialmente, o por autorizaciones voluntarias de ingreso a ellos. La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la postergación de dicho acto por medio de oficio al Inspector Fiscal, señalando un nuevo plazo para que éste se efectúe, el que no podrá ser superior a veinte (20) días, no siendo imputable al MOP, el atraso en la entrega de los terrenos que se produzcan por dicha postergación. En caso que la Sociedad Concesionaria, habiendo sido notificada del acto de ingreso a terreno sin solicitar la postergación de éste, no concurra a dicho acto, se entenderá que se ha cumplido con la obligación de entrega del terreno, debiendo el Inspector Fiscal consignar la entrega en el Libro de Obras correspondiente. Se considerará como fecha de entrega de tales terrenos a la Sociedad Concesionaria, la consignada en el Libro de Obras por el Inspector Fiscal. **En el acto de entrega de terrenos, el Inspector Fiscal deberá registrar en el Libro de Obras si existe conformidad entre los bienes que se encuentran en terreno y los bienes valorizados en el Informe de Tasación elaborado por la Comisión de Peritos Tasadores. En caso de existir disconformidad, dicha situación deberá ser informada por el Inspector Fiscal a la Fiscalía del MOP, para ejercer las acciones legales que correspondan.**

En el mismo acto de ingreso a terreno y respecto de los bienes que existan en él, el Inspector Fiscal calificará cuáles de estos bienes son recuperables y cuáles no son recuperables, consignando este hecho en el Libro de Obras y en el Acta de recepción de los bienes, que el Inspector Fiscal elaborará al efecto. A partir de dicha calificación, el Inspector Fiscal determinará qué bienes serán llevados al Depósito de Bienes Fiscales indicado en el artículo 2.3.2 y qué bienes serán enviados a botaderos autorizados, según lo indicado en el artículo 2.3.1.15, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. Para tales efectos, en el plazo máximo de veinte (20) días contados desde la fecha de entrega de los terrenos registrada en el Libro de Obras correspondiente, la Sociedad Concesionaria deberá trasladar y acopiar los bienes calificados por el Inspector Fiscal como recuperables y no recuperables, a los lugares de depósito que éste le señale. Todas las labores de desmantelamiento y traslado de los bienes serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Con el registro de la entrega de los bienes expropiados en el Libro de Obras correspondiente, se entenderá entregada el área expropiada necesaria para la ejecución de las obras y será de responsabilidad exclusiva de la Sociedad Concesionaria el resguardo de los terrenos y demás bienes existentes en ellos, **así como también serán de su absoluta responsabilidad los eventuales atrasos y sobrecostos que se produjeran en las obras, producto de la imposibilidad de acceder a ellos debido a la instalación de construcciones no autorizadas u ocupaciones de terceros, ocurridas con posterioridad a la fecha de la entrega del área expropiada.** En el mismo acto de ingreso al terreno, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar las faenas de delimitación del área expropiada, conforme a lo indicado en el respectivo Decreto Supremo Expropiatorio y/o en los planos de expropiación respectivos, y el despeje y limpieza de la faja expropiada, según se indica en los artículos 2.3.1.12 y 2.3.1.15 ambos de las presentes Bases de Licitación. El plazo máximo para las faenas de delimitación del área expropiada será de diez (10) días a partir del acto de ingreso a terreno. Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá inhabilitar el terreno entregado de manera de impedir cualquier ocupación posterior a los terrenos expropiados, por medio del corte de los servicios respectivos, inhabilitación de los accesos al predio y/o ejecutando faenas sobre éste, salvo que esto afecte a otros terrenos aún no entregados.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no dé cumplimiento a dichas faenas en la oportunidad señalada en el párrafo anterior y, a consecuencia de ello, surjan dificultades que retrasen el ingreso a los terrenos ya entregados, todo el tiempo que medie hasta el ingreso efectivo, será de exclusiva responsabilidad del Concesionario, sin que éste tenga derecho a reclamar el pago de ningún tipo de indemnización o compensación por los atrasos en la ejecución de las obras que se generen por este concepto. En todo caso, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito dicha circunstancia al Inspector Fiscal, quien gestionará los trámites administrativos que procedan, tendientes a permitir el ingreso efectivo a los terrenos en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá cancelar los costos administrativos que resulten de tales gestiones, en un plazo máximo de sesenta (60) días desde que, el Inspector Fiscal se lo notifique por medio del Libro de Obras correspondiente. Asimismo, el Concesionario deberá realizar las modificaciones de servicios que sean necesarias según el procedimiento indicado en los artículos 1.8.19 y 2.2.2.11 de las presentes Bases de Licitación, en forma oportuna, de modo de no interferir en el normal uso de éstos por parte de las propiedades colindantes.



Asimismo, en caso que la entrega de los terrenos se vea impedida por la no ejecución de los cambios de servicios, tales como empalmes eléctricos, uniones domiciliarias, arranques de agua potable, conexiones de servicios domiciliarios generales u otros similares, sea porque éstos no se hayan ejecutado o porque no se encuentren aprobados aún los proyectos de cambios de servicio, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el retraso en la entrega de terrenos que por esta causa se produzca.

El incumplimiento de los plazos y obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa señalada en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

11. En el artículo 1.8.8.3 **“TERRENOS FISCALES NO REQUERIDOS PARA EJECUTAR OBRAS DEL PROYECTO DE CONCESIÓN”**, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Las demasías serán entregadas por el MOP al Ministerio de Bienes Nacionales, lo que será informado oportunamente mediante anotación en el Libro de Obras correspondiente por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria para que cese su custodia, en un plazo máximo de **dos (2) años contado desde el acto de entrega del terreno.**”

12. En 1.8.9 **“PAGO DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES”**, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“En virtud de lo establecido en el inciso 3° del Artículo 15° del D.S. MOP N°900 de 1996, la Sociedad Concesionaria pagará al Estado la cantidad de UF **50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento)** por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos **identificados en el Plano Referencial de Expropiación señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación** que forman parte del Contrato de Concesión. Esta cantidad se encuentra incluida, en el Presupuesto Oficial Estimado indicado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación. No se incluye en el monto anterior, las expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que **formen parte del contrato de concesión, que no estén identificados en el Plano Referencial de Expropiación señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.**

El pago de esta cantidad deberá ser realizado, mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP, en **dos cuotas, la primera de las cuales será por un monto de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento) y la segunda por un monto de UF 30.000 (treinta mil Unidades de Fomento).** Los pagos deberán efectuarse dentro del plazo máximo de **tres (3) y doce (12) meses, respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.**

De la cantidad que la Sociedad Concesionaria deba pagar, podrá deducir los gastos de adquisición directa para el Fisco, de los bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras **que estén identificados en el Plano Referencial de Expropiación señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y que por lo tanto están incluidos en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo. El monto máximo que podrá deducir será el valor pericial, más un monto ascendente a UF 60 (sesenta Unidades de Fomento) por concepto de gastos de administración respecto de cada lote sujeto a expropiación, adquiridos para el Fisco, y que haya cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 1.8.8.1 de las presentes Bases de Licitación.** En caso que la Sociedad Concesionaria pague un monto superior al valor pericial, serán de su entero cargo y costo tales montos adicionales.

En caso que la Sociedad Concesionaria adquiera para el Fisco bienes y terrenos **que estén identificados en el Plano Referencial de Expropiación antes señalado, y la fecha de adquisición sea posterior a la realización del pago establecido en el presente artículo, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria los gastos de adquisición hasta el valor pericial, más un monto ascendente a UF 60 (sesenta Unidades de Fomento) por concepto de gastos de administración respecto de cada lote sujeto a expropiación, adquiridos para el Fisco, el último día hábil del mes de marzo del año calendario siguiente a aquél en que se realizaron las adquisiciones conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación.**



El valor pericial indicado en el presente artículo corresponderá al monto de indemnización provisional determinado por la comisión de peritos tasadores, conforme a lo señalado en el D.L. 2.186 de 1978.

El valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras **del contrato de concesión que no estén identificados en el Plano Referencial de Expropiación indicado en el artículo 1.4.3**, de las presentes Bases de Licitación, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo, siendo de cargo y costo exclusivo de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales. Asimismo, a estos costos no le son aplicables las consideraciones indicadas en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo. En caso que dichos terrenos se obtengan a través del procedimiento de expropiaciones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar, en un plazo no superior a sesenta (60) días desde que sea notificada por el Inspector Fiscal por medio del Libro de Obras correspondiente, el valor de indemnización provisional en Unidades de Fomento a la fecha del informe de tasación respectivo, más un monto de UF 60 (sesenta Unidades de Fomento) por cada lote expropiado, por concepto de gastos y desembolsos en los que deberá incurrir el MOP para concretar cada expropiación. Una vez que se haya fijado la indemnización definitiva de la expropiación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar la diferencia entre ésta y el valor de la indemnización provisional, en Unidades de Fomento a la fecha del pago de la indemnización definitiva, en un plazo no superior a sesenta (60) días desde que sea notificada por el Inspector Fiscal por medio del Libro de Obras correspondiente.

El valor de la indemnización definitiva será determinado por las partes en caso de convenio, e incluirá los reajustes legales, o bien será determinado por el juez, cuando la expropiación dé origen a un reclamo judicial, incluyendo las costas y otros cargos a los que el MOP sea condenado a pagar.

**Del mismo modo, no están incluidas en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo, las adquisiciones o expropiaciones que se requieran para la materialización de las eventuales nuevas inversiones señaladas en el artículo 1.12.3 de las presentes Bases de Licitación.**

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, se entenderá por bienes adquiridos por la Sociedad Concesionaria, aquellos respecto de los cuales se perfeccionó el contrato de compraventa y se practicó la correspondiente inscripción de dominio a nombre del Fisco en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para la obtención de los antecedentes exigidos en el artículo 2.2.2.16 de las presentes Bases de Licitación, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo.

Los costos asociados a la suspensión o desistimiento de las expropiaciones que se hayan iniciado y que no se requieran por motivo de las modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal, propuestas por la Sociedad Concesionaria, a que se refiere el artículo 1.9.1 de las presentes Bases de Licitación, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo. Estos costos incluyen todos aquellos en que a la fecha del desistimiento haya incurrido el MOP para la tramitación de tales expropiaciones, así como las indemnizaciones de perjuicios que se determinen por sentencia judicial, que el MOP deba pagar por causa del desistimiento de dichas expropiaciones. La Sociedad Concesionaria deberá hacer el pago al MOP por este concepto, en un plazo no superior a los sesenta (60) días desde que sea notificada por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras correspondiente.

En el caso que el costo de las expropiaciones **de los terrenos identificados en el Plano Referencial de Expropiación indicado en el artículo 1.4.3, de las presentes Bases de Licitación**, resulte superior a UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento), este exceso será de entero cargo del MOP.

El atraso en el cumplimiento de cualquiera de los pagos en los plazos señalados en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en 1.8.11, sin perjuicio de lo dispuesto en 1.12.5 y del cobro de las garantías establecidas en 1.8.1, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.”



13. En el artículo 1.8.10.1.2 “**VARIANTE HUMBERSTONE**”, previamente modificado en Circular Aclaratoria N° 3, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El MOP ha hecho entrega, a los Licitantes y Grupos Licitantes de la DIA, su Adenda y su correspondiente RCA – Resolución Exenta N° 86 del 3 de julio de 2009, de la COREMA I Región de Tarapacá, del Proyecto denominado “Variante Humberstone de la Concesión Alternativas de Acceso a Iquique”, todos documentos señalados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación.”

14. En el artículo 1.8.10.1.3 “**TRAMO ALTO HOSPICIO**”, previamente modificado en Circular Aclaratoria N° 3, en el penúltimo párrafo donde dice:

“...quien deberá considerar además un monto de 10.000 UF para atender en forma transitoria ”

debe decir:

“...quien deberá considerar además, a su entero cargo y costo, un monto de UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento) para atender en forma transitoria...”

15. El artículo 1.8.11 “**TIPOS DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**”, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N° 3 y N° 5, se rectifica de la siguiente forma:

- En la Tabla N° 7: “Infracciones y Multas”, letra a) “Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras”, se rectifica de la siguiente forma:

i Donde dice:

1.8.8.1	100	Atraso en la entrega al Inspector Fiscal de los antecedentes que respalden las adquisiciones de terrenos.	Cada día	
---------	-----	---	----------	--

debe decir:

1.8.8.1	100	<b>Incumplimiento del plazo de entrega al Inspector Fiscal de los antecedentes de respaldo a que hace referencia el artículo.</b>	Cada día	
---------	-----	---	----------	--

- En la Tabla N° 7: “Infracciones y Multas”, letra b) “Durante la Etapa de Construcción”, se rectifica de la siguiente forma:

i. Se adiciona la siguiente multa:

2.3.1.12	100	<b>Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo.</b>	Cada día	
----------	-----	--	----------	--

- En la Tabla N° 7: “Infracciones y Multas”, letra c) “Durante la Etapa de Explotación”, se rectifica de la siguiente forma:

i Se adicionan las siguientes multas:

1.10.13	100	<b>Incumplimiento de las instrucciones del Inspector Fiscal.</b>	Cada vez	
1.10.13	100	<b>Incumplimiento de los plazos de acuerdo a lo establecido en el artículo.</b>	Cada día	



1.10.13	100	No implementación del Plan Especial de Contingencia de Festividades.	Cada vez	
---------	-----	--	----------	--

16. En **1.8.19 "CAMBIOS DE SERVICIOS REQUERIDOS POR EL PROYECTO"**, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N° 3 y N° 5, en el cuarto párrafo donde dice:

"En el evento que los costos asociados a las modificaciones de servicios húmedos y no húmedos superen el monto máximo de UF 100.000 (cien mil Unidades de Fomento) y hasta por un monto de UF 150 000 (ciento cincuenta mil Unidades de Fomento) adicionales, la Sociedad Concesionaria..."

debe decir:

"En el evento que los costos asociados a las modificaciones de servicios húmedos y no húmedos superen el monto máximo de UF 100 000 (cien mil Unidades de Fomento) y hasta por un monto de UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento) adicionales, la Sociedad Concesionaria..."

17. En **1.9.1.1 "DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA"**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo donde dice:

"...a su entero cargo, costo y responsabilidad, el Proyecto de Ingeniería de Detalle y el Proyecto Definitivo de Expropiaciones, conforme a la normativa..."

debe decir:

"...a su entero cargo, costo y responsabilidad, el Proyecto de Ingeniería de Detalle y los **Antecedentes** de Expropiaciones, conforme a la normativa..."

- En el décimo párrafo donde dice:

"... Proyecto de Ingeniería de Detalle y un Proyecto Definitivo de Expropiaciones que contenga todas las obras..."

debe decir:

"...Proyecto de Ingeniería de Detalle y los **Antecedentes** de Expropiaciones que **contengan** todas las obras..."

18. En **1.9.1.2 "DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO"**, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N° 3 y N° 5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo donde dice:

"...la Sociedad Concesionaria deberá preparar y entregar los antecedentes de expropiaciones respectivos, incluidas las copias que el Inspector Fiscal solicite..."

debe decir:

"...la Sociedad Concesionaria deberá preparar y entregar los antecedentes de expropiaciones respectivos **de las áreas que no estén identificadas en el Plano Referencial de Expropiación indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación**, incluidas las copias que el Inspector Fiscal solicite..."

- En el octavo párrafo donde dice:



“...Dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación por parte del Inspector Fiscal de estos Proyectos de Ingeniería de Detalle...”

debe decir:

“...Dentro de los **veintiocho (28)** días siguientes a la aprobación por parte del Inspector Fiscal de estos Proyectos de Ingeniería de Detalle...”

- Se reemplaza el décimo tercer párrafo por el siguiente:

“Para efectos de las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras cuyas áreas no estén identificadas en el Plano Referencial de Expropiación indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá considerar en su programa de ejecución de obras un plazo de dieciocho (18) meses desde que se obtenga la aprobación de los antecedentes de expropiaciones por parte del MOP hasta la fecha de inicio de la construcción de las obras en los terrenos expropiados. El hecho de considerar plazos menores a éstos, será de pleno riesgo de la Sociedad Concesionaria, y el MOP no tendrá responsabilidad en el evento de que dicho programa de obras no sea posible de cumplir.”

19 En 1.9.1.2.1 “DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE MODIFICACIONES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Los atrasos en la ejecución de las obras que se deban a la expropiación de las áreas adicionales a que se refieren los párrafos precedentes, serán de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, sin que ésta tenga derecho a indemnización alguna por los atrasos que se generen por este concepto, así también los costos asociados a dichas expropiaciones y obras adicionales, serán de entero cargo de la Sociedad Concesionaria, cuando éstas correspondan a obras no contenidas en las áreas identificadas en el Plano Referencial de Expropiación indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, los que deberán ser pagados por la Sociedad Concesionaria en la forma y plazo indicados en el artículo 1.8.9 de las presentes Bases de Licitación.”

20 En 1.9.2.6 “INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 9: “Plazos Máximos y Porcentajes Mínmios de las Declaraciones de Avance de Obras”, por la siguiente:

“Tabla N° 9: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras

Descripción	Dm. inicio – Dm. fin	Porcentajes de Avance (meses)			
		7 %	30 %	50 %	70 %
Ruta I	374.700 – 406.100	15 meses	21 meses	26 meses	31 meses
Ruta 16	0 – 34.217	16 meses	21 meses	26 meses	31 meses
Ruta 16	34.217 – 47.000	19 meses	24 meses	29 meses	34 meses

Nota:

- (1) Los Plazos serán contabilizados desde la fecha del inicio del plazo de Concesión indicado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación ”



21. En 1.10.3 “LIBRO DE EXPLOTACIÓN DE LA OBRA”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El Libro de Explotación comenzará indicando la fecha de autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la primera ruta, o sector, autorizada y continuará señalando los hechos más importantes durante el curso de la explotación de la obra, en especial, las observaciones que pudieran merecer la conservación, las sanciones y multas, el nivel de servicio en el punto de cobro, el cobro de tarifas y en general el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario. El Inspector Fiscal, durante la vigencia del contrato, podrá modificar los formatos del Libro de Explotación, definiendo medios diferentes a los vigentes, pudiendo incorporar Tecnologías de la Información (Libro de Obra Digital), sin que esto implique el pago de compensaciones a la Sociedad Concesionaria.”

22. Se incorpora el artículo 1.10.13 “GESTIÓN DEL TRÁNSITO CON MOTIVO DE LAS FESTIVIDADES DE LA TIRANA Y SAN LORENZO”, con el siguiente texto:

**“1.10.13 GESTIÓN DEL TRÁNSITO CON MOTIVO DE LAS FESTIVIDADES DE LA TIRANA Y SAN LORENZO**

La Sociedad Concesionaria queda obligada a cumplir las instrucciones que el Inspector Fiscal imparta en materia de gestión y/o seguridad del tránsito para la Ruta 16, cuando se lleven a efecto las actividades que se realizan con motivo de las Festividades de La Tirana y San Lorenzo, sin que esto signifique compensación o indemnización alguna para la Sociedad Concesionaria. Estas medidas pueden ser, entre otras, redireccionamientos del tránsito, medidas de seguridad adicionales y resguardo al tránsito peatonal. El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las instrucciones del Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

Para tal efecto, la Sociedad Concesionaria deberá poner en funcionamiento un Plan Especial de Contingencia de Festividades que deberá ser previamente aprobado por el Inspector Fiscal. Con este objetivo, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de cada año, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de dicho Plan. Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación del Plan Especial de Contingencia de Festividades, se regirán por lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de los plazos de acuerdo a lo señalado anteriormente, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

El Plan Especial de Contingencia de Festividades deberá contener como mínimo, las medidas que se adoptarán para reforzar la seguridad en las vías de la concesión. La no implementación del Plan Especial de Contingencia de Festividades, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá, como parte del Plan Especial de Contingencia de Festividades, coordinar con Carabineros de Chile todas las medidas necesarias en materia de seguridad.”

23. En 1.12.2.1 “PAGOS AL ESTADO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento de cualquiera de los pagos indicados en los artículos 1.12.2.1.1, 1.12.2.1.2, 1.12.2.1.3 y 1.12.2.1.4 de las presentes Bases de Licitación, en los plazos señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.”

24. Se incorpora el artículo 1.12.2.1.4 “COMPENSACIONES A COMUNIDADES INDÍGENAS” con el siguiente texto:



**1.12.2.1.4 COMPENSACIONES A COMUNIDADES INDÍGENAS**

Para la realización de compensaciones a las comunidades Indígenas del Área de Influencia del proyecto de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP la cantidad de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento) en una sola cuota, dentro de un plazo máximo de 18 meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP.”

25 En 1.13.2 “**TARIFA BASE MÁXIMA Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la definición  $IPC_0$  del artículo por la siguiente:

“ $IPC_0$  : Corresponde a la variación del Índice de Precios al Consumidor **cobertura nacional** entre el 1° de Enero del año 2008 y el 31 de Diciembre del año anterior al comienzo de la explotación de la concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).”

- Se reemplaza la definición  $IPC_{t-1}$  del artículo por la siguiente:

“ $IPC_{t-1}$  : Para valores de t mayores que 1, es la variación del Índice de Precios al Consumidor **cobertura nacional** entre la fecha del IPC considerada para el último reajuste y el 30 de Noviembre del año t-1 de explotación de la concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.”

26 En el artículo 1.13.8 “**SISTEMA Y TECNOLOGÍAS DE COBRO Y LOCALIZACIÓN DE LAS PLAZAS DE PEAJE**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 5, se reemplaza la Tabla N° 15: “Sector aproximado permitido para ubicar las Plazas de Peaje”, por la siguiente:

“Tabla N° 15: Sector aproximado permitido para ubicar las Plazas de Peaje

Ruta	Ubicación <sup>(1)</sup>	
	Dm Inicio	Dm Término
Ruta 1	381.800	382.200
Ruta 16	11.680	11.922

Nota:

- (1) Las ubicaciones indicadas en la Tabla N° 15 son referenciales, debiendo el Concesionario definir las dimensiones finales en el marco del desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle sometido a revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su aprobación y construir a su entero cargo, costo y responsabilidad las obras que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.”

**A.2) BASES TÉCNICAS**

29. Se incorpora el artículo 2.1.1 “**ÁREA DE CONCESIÓN**” con el siguiente texto:



**"2.1.1 ÁREA DE CONCESIÓN**

El área de concesión del proyecto, corresponderá a la siguiente:

- Para el tramo de la Ruta 1 comprendido entre el Dm 374.700 y el Dm 406.100 y para el tramo de la Ruta 16 comprendido entre el Dm 0 y el Dm 34.217, el área de concesión quedará definida por la faja comprendida entre los límites señalados en el "Plano Referencial de Áreas de Proyecto" indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, con sus respectivas modificaciones después de haber sido realizadas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la construcción de las obras que forman parte del contrato de concesión.
- Para los tramos de la Ruta 16 comprendidos entre el Dm 34.217 y Dm 36.400 y entre el Dm 37.900 y Dm 38.150, el área de concesión corresponderá a la faja comprendida entre los cercos de deslindes después de haber sido realizada la adquisición o expropiación de los terrenos necesarios para las obras señaladas en el documento "Sector Urbano de Alto Hospicio" indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. Los límites en los extremos Sur y Norte estarán dados por los empalmes del proyecto con la vialidad existente. En este sentido, en los accesos a caminos secundarios, se considerará el área de concesión hasta el empalme que indique el proyecto de Ingeniería de Detalle.
- Para los tramos de la Ruta 16 comprendidos entre el Dm 36.400 y Dm 37.900 y entre el Dm 38.150 y Dm 39.400, el área de concesión corresponderá a la faja comprendida entre las soleras externas de las calles de servicio, aledañas a la vialidad expresa. Los límites en los extremos Sur y Norte estarán dados por los empalmes del proyecto con la vialidad existente. En este sentido, en los accesos a caminos secundarios, se considerará el área de concesión hasta el empalme que indique el proyecto de Ingeniería de Detalle. Asimismo, en los cruces de las calles de servicios con calles transversales, se considerará el área de concesión hasta el empalme con la vialidad transversal existente que indique el proyecto de Ingeniería de Detalle.
- Para el tramo de la Ruta 16 comprendido entre el Dm 39.400 y Dm 47.000, el área de concesión, corresponderá a la faja vial comprendida en la Plataforma de Subrasante, de acuerdo a lo definición establecida en las láminas 3.301.1 A y 3.301.1 B del Manual de Carreteras Volumen 3."

28. En el artículo 2.2.2.2 "DISEÑO GEOMÉTRICO", se incorpora como último párrafo el siguiente:

"Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en lo que respecta a la Pasada por Alto Hospicio, para el tramo comprendido entre el Dm 34.217 y el Dm 36.800, se deberá implementar un mejoramiento del perfil tipo existente, que considera uniformar las bermas exteriores existentes a 2,5 m y las interiores a 1,0 m más SAP correspondiente y para el tramo comprendido entre el Dm 36.800 y el Dm 39.400 aproximadamente, se deberá diseñar un perfil tipo compuesto por dos calzadas de 7,0 m de ancho cada una, separadas por una mediana de 2,6 m de ancho, bermas exteriores de 2,5 m e interiores de 1,0 m. Para el tramo Fin Pasada por Alto Hospicio – Rotonda El Pampino, comprendido entre el Dm 39.400 y el Dm 47.000, se mantendrá el perfil tipo existente tanto en calzadas como en bermas."

29. En 2.2.2.3.1 "PAVIMENTOS NUEVOS", previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

"Los Ejes Equivalentes mínimos por pista de diseño que deberá considerar la Sociedad Concesionaria (vida útil 20 años) en el diseño de pavimentos nuevos de las vías expresas de la Ruta 1 y de la Ruta 16, así como para los lazos, ramales, calles de servicio y ejes secundarios de enlaces, que incluye las pistas de cambio de velocidad, serán los que se detallan en la Tabla N° del presente artículo. Para el caso de las pistas de salida (deceleración), incorporación



(aceleración), de las cuñas de los accesos direccionales principales o secundarios, los sectores destinados a los paraderos de buses o teléfonos de emergencia que formen parte de las calzadas expresas y de las calzadas destinadas a retornos, la Sociedad Concesionaria podrá proponer un pavimento de características distintas al definido en los Estudios Referenciales, para ello deberá presentar un estudio de tránsito que avale la propuesta definiendo los ejes equivalentes requeridos para una vida útil del pavimento de (20) años, esta propuesta deberá ser sometida a la aprobación del Inspector Fiscal y contar con su Visto Bueno (V°B°) antes de implementar su construcción. De no presentar dicha propuesta, los Ejes Equivalentes para los diseños de pavimentos que la Sociedad Concesionaria deberá considerar son los indicados en los Estudios Referenciales indicados en el Artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. En caso de incurrir en costos adicionales producto de la implementación de pavimentos con características distintas, éstos serán de total cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. En el evento que el diseño de pavimentos realizado por el Concesionario para la vía expresa, lazos, ramales, calles de servicio y ejes secundarios de enlaces, que incluye las pistas de cambio de velocidad, arroje espesores de pavimentos menores a los establecidos en el Anteproyecto de Ingeniería indicado en 1.4.3, se entenderá que es una modificación de proyecto y deberá considerar lo establecido en 1.9.1.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. En cualquier caso, la solución diseñada y sus efectos, independientemente de las autorizaciones que pudiere haber otorgado el Inspector Fiscal, serán de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria durante todo el período de concesión, la cual deberá dar cumplimiento a los niveles de servicio exigidos en las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza la Tabla N° 25 “Ejes Equivalentes Mínimos a considerar en el diseño de Pavimentos, Lazos y Ramales” por la siguiente:

“Tabla N° 25: Ejes Equivalentes Mínimos a considerar en el diseño de Pavimentos, Lazos y Ramales

	Sector:		Ejes Equivalentes Mínimos Asfalto	Ejes Equivalentes Mínimos Hormigón
	Dm Inicio <sup>(2)</sup>	Dm Final <sup>(2)</sup>		
Ruta 1	374.700	375.700	14.500.000	17.400.000
	375.700	406.100	12.600.000	15.100.000
Ruta 16	0.000	34.300	20.800.000	25.000.000
	34.300	47.000	25.000.000 <sup>(1)</sup>	30.000.000 <sup>(1)</sup>
Lazos, Ramales, Calles de Servicio y Ejes Secundarios de Enlaces, que incluye las pistas de cambio de velocidad.			10.000.000	12.000.000

Nota:

- (1) EE estimados. La Sociedad Concesionaria deberá presentar un Estudio de Tránsito para este sector, que permita obtener los EE de Diseño para un horizonte de veinte (20) años, el que deberá contar con el V°B° del Inspector Fiscal previo a implementar su construcción.
- (2) Los límites indicados en la Tabla N° 25 son aproximados y netamente referenciales, debiendo el Concesionario definirlos en el marco del desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle sometido a revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su aprobación y construir a su entero cargo, costo y responsabilidad las obras que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.”

- Se incorpora como nuevo párrafo final el siguiente:

“Para efectos de la recepción de los pavimentos, ya sean estos asfálticos o de hormigón, el Inspector Fiscal solicitará al laboratorio de Vialidad u otro laboratorio competente propuesto por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal, la extracción de testigos, para verificar que los espesores de las capas de pavimento, las densidades y/o resistencias mecánicas, cumplan con los diseños de pavimento aprobados por el Inspector Fiscal. Para el caso de los pavimentos asfálticos, la toma y extracción de testigos se realizará en conformidad a los procedimientos establecidos en el párrafo 5.408.304 del Volumen 5 del Manual de Carreteras y para el caso de los pavimentos de hormigón, éstos se ejecutarán en conformidad a los procedimientos establecidos en el párrafo 5.410.315 del Volumen 5 del Manual de Carreteras. Todos los elementos e instrumentos que se requieran para la toma y ensayos de testigos, así como la emisión de los certificados respectivos, serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. El Inspector Fiscal podrá autorizar un método de control distinto al establecido en el presente artículo, si el control en base a testigos no puede llevarse a cabo por impedimento o falta de disponibilidad de los laboratorios autorizados.”



30. En 2.2.2.4 “PUENTES Y ESTRUCTURAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El diseño de puentes y estructuras se realizará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 3.1000 del Manual de Carretera Volumen 3 y la norma AASHTO LRFD. Además en el diseño, se deberá tener en consideración lo indicado en el documento “Nuevos Criterios Sísmicos Para el Diseño de Puentes en Chile”, elaborado por el Departamento de Proyectos de Estructuras, División de Ingeniería, Dirección de Vialidad, versión vigente.”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“Se podrá considerar en el diseño definitivo de infraestructura, los estribos transparentes con muros de tierra estabilizada mecánicamente (TEM) y cepas de pilas o pila-pilotes, según sea el caso ”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“Los proyectos de puentes y de estructuras (que incluyen los muros de contención) deberán cumplir con las normas vigentes y contar con la aprobación del Departamento de **Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería o del Departamento que lo reemplace** de la Dirección de Vialidad. Los Proyectos de Ingeniería de Puentes y Estructuras a realizar por el Concesionario **que deban soportar el tránsito de la ruta principal, como es el caso de los pasos superiores**, deberán ser calculados para un tren de cargas HL 93 de la norma AASHTO LRFD de acuerdo a lo establecido en el Manual de Carreteras, **en cuyo caso, aplicará la Norma AASHTO LRFD con todos sus acápites. Para el caso de los puentes y estructuras que se diseñen para soportar el tránsito de la ruta secundaria, como es el caso de los pasos inferiores, aplicará la Norma ASSHTO, en su edición 2002, en cuyo caso, las estructuras deberán ser calculadas para un tren de carga HS 20-44 + 20%. El Concesionario deberá además entregar planos detallados de fundaciones, moldajes, enfierraduras, plantas, cortes y elevaciones necesarias para definir completamente su construcción, los cuales deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal.**”

31. En 2.2.2.6 “PASARELAS PEATONALES”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:

“...tomando como referencia el diseño de pasarelas definido en el Manual de Carreteras...”

debe decir:

“... tomando como referencia el diseño de pasarelas definido en la **Sección 4.605 del Manual de Carreteras, Volumen 4.** ”

- En el segundo párrafo donde dice:

“...Para protección de los usuarios, los accesos a las pasarelas deberán estar orientados hacia el lado contrario de la calzada de la ruta. ...”

debe decir:

“...Para protección de los usuarios, los accesos a las pasarelas deberán estar orientados, **en la medida que sea posible**, hacia el lado contrario de la calzada de la ruta. ”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Las pasarelas se complementarán con paraderos de buses y sus correspondientes refugios peatonales, a ambos lados de la vía, que deberán contemplarse debidamente conectados con los accesos a las pasarelas mediante **aceras peatonales pavimentadas con una longitud igual o superior a 100 m por cada acceso o lo que defina el Anteproyecto de Ingeniería indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.** En lo que respecta al diseño de los refugios



peatonales, la Sociedad Concesionaria deberá realizar su proyecto conforme al diseño tipo que se muestra en la Lámina 4.703 201 del M.C Vol.4.”

- En el cuarto párrafo donde dice:

“En cada pasarela peatonal, el Concesionario...”

debe decir:

“En cada sector en donde se ubique una pasarela peatonal, el Concesionario...”

- Se incorpora como último párrafo el siguiente:

“En el diseño se deberá considerar especialmente lo relativo a los anclajes antisísmicos, la conexión de las rampas al o los tramos centrales y la unión de las elevaciones de las pilas a la fundación, privilegiando en estas últimas, las uniones monolíticas.”

32. En 2.2.2.8 “PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer y cuarto párrafos por los siguientes:

“El objetivo del proyecto será incorporar a las obras de señalización vertical y de demarcación, diferentes elementos de protección, como son, barreras de contención, amortiguadores de impacto, cierros perimetrales y vallas segregatorias, para evitar el cruce de peatones por la vía en zonas pobladas, dispositivos anti-encandilamiento para los conductores, en los sectores donde la mediana tiene ancho menor o igual a 3 m, sobre la barrera de contención, de una altura tal que el conjunto barrera-pantalla no sea inferior a 1,8 m, hitos de vértice, tubulares y de arista, bordes y/o bandas alertadoras en las proximidades de las plaza de peaje o puntos de cruces de peatones, tachas reflectantes, otros. Todo lo anterior, según los estándares y exigencias definidas por la normativa vigente y las indicaciones que instruya el Inspector Fiscal

Dada las características de las rutas involucradas, la Sociedad Concesionaria deberá colocar barreras de contención de diversa índole a lo largo de los trazados donde la normativa vigente así lo exija. Los criterios para proyectar barreras de contención, deberán cumplir con los niveles de contención señalados en el Manual de Carreteras, Volumen 6 y lo señalado en el presente artículo. Los puntos más importantes a considerar son: las medianas de ancho igual o inferior a 9,0 m, los terraplenes, los accesos a puentes y estructuras, en los sectores de curvas de menor radio, en las zonas que presentan obstáculos laterales o puntos duros, y en general, en todos aquellos sectores que por la naturaleza de la obra se requieran. Para un mismo terraplén, deberá evitarse la discontinuidad en dos tramos consecutivos de barreras de contención. Para los sectores de mediana superior a 9,0 m de ancho, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal la incorporación de algún elemento que impida el “Viraje en U” o el cruce de una calzada a otra en los sectores no habilitados para ello tomando en cuenta lo señalado en el Manual de Carreteras, Volumen 6.”

- Se reemplaza el octavo párrafo por el siguiente:

“En las plazas de peaje, en los sectores de espolones que protegen las casetas de cobro, se deberá considerar según sentido de circulación, la colocación de amortiguadores de impacto con capacidad de redireccionamiento, de acuerdo a las características señaladas en la Sección 6.503 del Manual de Carreteras Volumen 6. Para las casetas reversibles, se deberá contemplar la colocación de estos elementos de seguridad en ambos sentidos de circulación. De igual forma, también deberá considerarse la colocación de este tipo de amortiguadores de impacto al inicio de las barreras de hormigón en la mediana de Ruta 1 en el Dm 375 810 en sentido sur-norte, en Ruta 16 en la mediana en el Dm 480 en sentido oriente-poniente y en todas las salidas de la vía expresa a las calles de servicio en el sector del paso urbano en trinchera en Alto Hospicio.”

33. En 2.2.2.13 “PAISAJISMO”, se modifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:



“La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar un Proyecto de Paisajismo para las áreas de atención de emergencia y descanso señaladas en 2.3.3.1 y para los enlaces definidos en 2.3.1.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar un Proyecto de Paisajismo para las **Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias** señaladas en 2.3.3.1, para los enlaces definidos en 2.3.1.2, **para los sectores establecidos en el Diseño Conceptual “Sector Urbano de Alto Hospicio”** indicado en 1.4.3 y **para los sectores establecidos en el Anteproyecto de Paisajismo puesto a disposición de los Licitantes como parte del Anteproyecto de Ingeniería** indicado en 1.4.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación...”

- En el segundo párrafo donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo señalado en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, del Ministerio de Obras Públicas...”

debe decir:

“**El proyecto de Ingeniería de Detalle que realice la Sociedad Concesionaria** deberá cumplir con lo señalado en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, del Ministerio de Obras Públicas...”

34. En 2.2.2.16 “**ANTECEDENTES DE EXPROPIACIONES**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Para la realización de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos **que no estén identificados en el Plano Referencial de Expropiación indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y que sean requeridas por las obras que forman parte del contrato de concesión**, la Sociedad Concesionaria deberá obtener y preparar los antecedentes legales y planimétricos necesarios para la completa y adecuada tramitación de la expropiación según el procedimiento establecido en el DL N° 2186 de 1978.”

- En el cuarto párrafo, se reemplaza la penúltima viñeta por la siguiente:
  - “**Los planos de expropiaciones deberán estar referidos al mismo sistema de coordenadas utilizadas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle.**”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“**En el área a expropiar debe estar contenida la totalidad de las obras proyectadas, incluyendo por ejemplo: derrames, cortes, fosos, contrafosos, las huelgas de seguridad que correspondan.**”

- En el sexto párrafo, se reemplaza la segunda viñeta por la siguiente:
  - “**Planchetas de CIREN-CORFO, o en su defecto, del Servicio de Impuestos Internos o del Municipio, en el cual se señale el ROL asignado y vigente de la propiedad.**”

- En el noveno párrafo donde dice:

“... la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de dichos antecedentes...”

debe decir:

“... la Sociedad Concesionaria a su entero cargo y costo, deberá hacer entrega de dichos antecedentes...”



- 35 En el artículo 2.2.2.18 “**ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**”, previamente rectificado en Circulares Aclaratorias N° 3 y N° 5, se incorpora como nuevo segundo párrafo el siguiente:

“Como parte del Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias correspondiente a la Ruta 1, el Concesionario deberá incorporar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un sector especializado para la actividad comercial desarrollada por pequeños productores del sector de influencia del proyecto, compuesto por 10 puestos de venta de 5 m<sup>2</sup> cada puesto y un sector con 4 servicios higiénicos, que deberá incluir, cada uno de ellos, lavamanos, urinarios, wc y duchas. Los costos de los suministros asociados serán de entero cargo de la Sociedad Concesionaria, durante todo el período de la concesión. El diseño de dichos puestos de venta deberá ser propuesto por la Sociedad Concesionaria como parte de los proyectos de Ingeniería de Detalle.”

36. En el artículo 2.2.2.19 “**PLAZAS DE PESAJE**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 5, en el primer párrafo donde dice:

“...Cada plaza de pesaje deberá contemplar Estaciones de Pesaje Estadísticas – Selectivas y Pistas de Pesaje con Patio de Estiba, por en cada sentido de tránsito...”

debe decir:

“...Cada plaza de pesaje deberá contemplar Estaciones de Pesaje Estadísticas – Selectivas y Pistas de Pesaje con Patio de Estiba, por cada sentido de tránsito...”

37. En el artículo 2.2.2.21 “**VALLAS PEATONALES Y SEGREGATORIAS**”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“En el sector de Alto Hospicio, en los tramos donde la vía expresa pasa en trinchera, entre el Dm 36.600 y el Dm 37.940 aproximadamente, y entre el Dm 38.160 y el Dm 39.200 aproximadamente, también deberá contemplarse la colocación de Vallas Segregatorias al borde o sobre los muros de contención y en ambos costados de los puentes urbanos.”

38. En 2.3.1.3 “**RETORNOS**”, se modifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 30: “Zonas de Retornos y Pistas de Viraje Central”, donde dice:

Ruta 1	396.200	Tocopilla / Iquique <sup>(2)</sup>
--------	---------	------------------------------------

debe decir:

Ruta 1	397.000	Tocopilla / Iquique <sup>(2)</sup>
--------	---------	------------------------------------

39. El artículo 2.3.1.12 “**DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE CONCESIÓN**”, se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá delimitar el área de concesión mediante la materialización de cierros perimetrales o cercos de deslindes conforme a lo señalado en el artículo 2.3.1.12.1 de las presentes Bases de Licitación, o eventualmente con cierros de protección según lo señalado en 2.3.1.12.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. En el plazo máximo de ciento cincuenta (150) días contados desde la fecha de entrega de la Infraestructura Preexistente a que se refiere el artículo 1.8.7, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las faenas de delimitación de la faja fiscal conforme al Plano Referencial de Áreas de Proyecto señalado en el artículo 1.4.3, excluyendo aquellos terrenos que serán entregados conforme a lo señalado en el artículo 1.8.8.2.1, todos artículos de las presentes Bases de Licitación. Asimismo, en caso



que durante las faenas de delimitación se adviertan interferencias con bienes privados no considerados en el Plano Referencial de Expropiación señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá informarlo al Inspector Fiscal mediante Libro de Obras, especificando el lugar y tipología de la interferencia advertida, y acompañando un informe que indique la factibilidad de modificar la línea de delimitación del área de concesión sin que esto modifique las obras que forman parte del contrato de concesión, o que ello no es posible y por tanto se requieren dichos bienes para la ejecución de la obra. En un plazo de veinte (20) días, el Inspector Fiscal deberá pronunciarse acerca de la propuesta de la Sociedad Concesionaria o podrá pedir que la Sociedad Concesionaria complemente los antecedentes entregados en el plazo que indique. El Inspector Fiscal podrá instruir la modificación de la línea de delimitación del área de concesión o en su defecto procederá la expropiación del bien, en cuyo caso, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de sesenta (60) días contados desde que el Inspector Fiscal lo solicite, para entregar los antecedentes de expropiaciones conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.16 de las presentes Bases de Licitación. Dichos antecedentes deberán ser sometidos a la revisión del Inspector Fiscal hasta la obtención de su respectiva aprobación, según el procedimiento establecido en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el segundo párrafo donde dice:

“... Tales cierros deberán ser de calidad igual o superior a cierros vibrados de al menos 2,4 m de altura.”

debe decir:

“... Tales cierros deberán ser de calidad igual o superior a cierros de hormigón vibrados de al menos 2,0 m de altura.”

- En el cuarto párrafo donde dice:

“Sin perjuicio de los plazos para la delimitación de las áreas expropiadas establecidos en el artículo 1.8.8.2.1, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria ...”

debe decir:

“Sin perjuicio de los plazos para la delimitación de la faja fiscal y de las áreas expropiadas establecidos en los artículos 1.8.7 y 1.8.8.2.1 de las presentes Bases de Licitación, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria ...”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento de los plazos y de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa señalada en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

40. En 2.3.1.13.1 “**OBRAS DE ILUMINACIÓN**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:

“... en las zonas de pasarelas peatonales, en las áreas de atención de emergencia, en las áreas de control y de descanso, plaza de pesajes, plazas de peajes y en los paraderos, entre otros...”

debe decir:

“... en las zonas de pasarelas peatonales, en las áreas de **servicios generales** y atención de **emergencias**, plaza de pesajes, plazas de peajes y en los paraderos, entre otros...”

- Se reemplaza la Tabla N° 38: “Sectores a Iluminar”, por la siguiente:



"Tabla N° 38: Sectores a Iluminar"

Ruta	Inicio Aproximado (Dm) <sup>(1)</sup>	Final Aproximado (Dm) <sup>(1)</sup>	Sector
Ruta 1	375.600	376.200	Enlace Aeropuerto Diego Aracena (incluye acceso Aeropuerto)
	378.540	379.100	Enlace Base Aérea <sup>(2)</sup>
	383.200	383.840	Retorno sector Fish Market
	387.880	389.420	Retornos sector Los Verdes (incluye acceso a Los Verdes)
	394.300	395.400	Retorno sector Palo de Buque (incluye acceso a Palo de Buque)
	396.700	397.900	Retorno sector Infantería de Marina Lynch <sup>(2)</sup> (incluye acceso Infantería de Marina Lynch)
	399.860	401.400	Retorno sector Playa Blanca <sup>(2)</sup> (incluye acceso a Playa Blanca)
	404.080	404.700	Acceso a Tres Islas <sup>(2)</sup>
	0.000	1.824	Calle de Servicio Poniente (sector Acceso Norte a Iquique)
Ruta 16	0.000	350	Enlace Humberstone (incluye Ruta 5 Norte)
	350	1.400	Incluye Acceso Humberstone y Retorno Dm 1.380
	8.300	8.940	Retorno Dm 8.620
	18.360	19.020	Retorno Dm 18.700
	26.060	26.720	Retorno Dm 26.400
	24.630	25.130	Acceso Ruta 616 (incluye Ruta 616)

Nota:

- (1) La ubicación final será determinada por el proyecto de ingeniería de detalle a desarrollar por la Sociedad Concesionaria, el que deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal
- (2) Obras a incluir con Diseño Conceptual, sin Anteproyecto"

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

"Además de los sectores definidos en la Tabla N° 38, la Sociedad Concesionaria deberá considerar la iluminación de las pasarelas peatonales y paraderos de buses que se encuentren fuera de las áreas antes indicadas, de las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias, Plazas de Peaje, Plazas de Pesaje, así como, la vía expresa, puentes urbanos y calles de servicio que se deberá proyectar y construir de acuerdo a lo establecido en el Diseño Conceptual "Sector Urbano de Alto Hospicio" indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación."

41. En el artículo 2.3.1.17.1 "OBRAS DE RECUPERACIÓN DEL ESTÁNDAR", previamente modificado por Circulares Aclaratorias N°3 y N°5, en el último párrafo donde dice:

"...un recapado asfáltico de 0,04 m de espesor como mínimo ..."

debe decir:

"...un recapado asfáltico de 0,05 m de espesor como mínimo ..."

42. En 2.3.2 "DEPÓSITO DE BIENES FISCALES", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:



“... La superficie mínima de la bodega será de 400 m<sup>2</sup>...”

debe decir:

“... La superficie mínima **del depósito** será de 400 m<sup>2</sup>...”

- Se reemplazan el segundo y tercer párrafos por los siguientes:

“Las características de **este Depósito** serán las apropiadas para permitir un adecuado acopio y protección de dichos bienes. Al mismo tiempo, la Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP personal calificado, el que deberá ser aprobado y autorizado por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, para la custodia y resguardo de los bienes que hayan sido calificados como recuperables y que sean trasladados **al Depósito de Bienes Fiscales a que se refiere el párrafo precedente**. Todo lo anterior a entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Los **bienes** que hayan sido calificados como recuperables por el Inspector Fiscal, deberán ser trasladados, por la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo y costo y **responsabilidad**, para su acopio y protección, **al Depósito de Bienes Fiscales a que se refiere el presente artículo**, según lo instruya el Inspector Fiscal.”

- En el cuarto párrafo donde dice:

“... resultantes de ello, a entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.”

debe decir:

“... resultantes de ello, a entero cargo, costo y **responsabilidad** de la Sociedad Concesionaria.”

- En el último párrafo donde dice:

“El incumplimiento de cualquier de las obligaciones establecida en el presente artículo...”

debe decir:

“El incumplimiento de **cualquiera** de las obligaciones **establecidas** en el presente artículo...”

43. En 2.3.3.1 “**ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá construir y operar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, al menos dos (2) áreas **de servicios generales** y atención de emergencias, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2 18 de las presentes Bases de Licitación.”

- Donde dice:

“Una ambulancia sobre un vehículo (furgón) con capacidad de carga mínima de 1300 kg y a lo menos con el siguiente equipamiento:...”

debe decir:

“Una ambulancia equipada con medios e instrumental especializados, destinada al transporte de accidentados en estado crítico, de alto riesgo, que requieren asistencia médica durante el traslado hacia el centro asistencial más cercano. Esta ambulancia deberá contar, al menos, con un conductor y un técnico paramédico calificados para tales efectos, lo que deberá ser debidamente acreditado al Inspector Fiscal, y a lo menos con el siguiente equipamiento:...”



- Donde dice:

“A lo menos dos vehículos de patrullaje permanente en la ruta, uno para cada ruta, encargados de vigilar y prestar atención de emergencia primaria en el área de concesión, con el objeto de evitar que vehículos averiados queden detenidos en las calzadas o bermas del camino generando condiciones de riesgo de accidentes. Estos vehículos deben ser del tipo furgón o camioneta de al menos 1.500 cc o superior y 80 HP de potencia mínima, equipados con señalización dinámica, balizas fijas y con los siguientes elementos:...”

debe decir:

“Un **vehículo** de patrullaje permanente en la ruta, **encargado** de vigilar y prestar atención de emergencia primaria en el área de concesión, con el objeto de evitar que vehículos averiados queden detenidos en las calzadas o bermas del camino generando condiciones de riesgo de accidentes. **Este vehículo debe** ser del tipo furgón o camioneta de al menos **1.900** cc o superior, equipados con señalización dinámica, balizas fijas y con los siguientes elementos:...”

- Se elimina el penúltimo párrafo del artículo cuyo texto es el siguiente: “Adicionalmente el Concesionario deberá tener disponible un servicio para efectos del retiro de camiones, tanto para la Ruta 1 como para la Ruta 16, contando con un vehículo con tracción trasera y delantera, capaz de arrastrar camiones de hasta 45 toneladas, con una potencia neta mínima de 100 HP dotado, de a lo menos, lo siguiente: equipos de luces intermitentes, baliza, extintor de CO2 de 15 kg, cabina cerrada, levante hidráulico trasero y delantero ”

44. En el artículo 2.4.1 “**ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, en el último párrafo donde dice:

“... la medición de los niveles de servicios exigidos en 2.4.3.1, 2.4.3.4, 2.4.3.6, 2.4.3.7, 2.4.3.9, 2.4.3.10.1 y 2.4.3.10.2 todos artículos de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“... la medición de los niveles de servicios exigidos en 2.4.3.1, 2.4.3.4, **2.4.3.5**, 2.4.3.6, 2.4.3.7, **2.4.3.8**, 2.4.3.9, 2.4.3.10.1, 2.4.3.10.2 y **2.4.3.11** todos artículos de las presentes Bases de Licitación...”

45. En 2.4.2 “**PLAN DE CONSERVACIÓN DE OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“La presentación del Plan de Conservación de Obras deberá ajustarse al contenido, en forma y fondo, a lo señalado en el “Instructivo para el Ordenamiento y la Formulación de los Planes y Programas de Conservación en Contratos de Concesión Vial” desarrollado por la Dirección General de Obras Públicas (2003). **En caso que durante la vigencia del contrato de concesión el MOP efectúe una actualización del documento antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá ajustar su Plan y Programa de Conservación señalado en el artículo 2.4.3 de las presentes Bases de Licitación, a las estipulaciones detalladas en la versión vigente, sin que esto implique el pago de compensaciones a la Sociedad Concesionaria.**”

- Se reemplaza el punto número 1 del cuarto párrafo por el siguiente:

“1. Implementación de un Sistema de Autocontrol con estándares explícitos de cumplimiento mínimos, propuestos por la Sociedad Concesionaria, para la conservación de las obras y operación de la concesión en relación al servicio a los usuarios, **atención en caso de emergencias e incidentes en las rutas**, cobro de peajes, casetas telefónicas, postes SOS, mediciones de flujos, iluminación, áreas de servicio, vigilancia, labores administrativas, etc. Todo lo anterior para el seguimiento del estado de todas las obras de la concesión.”



46. En 2.4.3.1 **“CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS”**, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N° 3 y N° 5, en el penúltimo párrafo del artículo donde dice:

“Cuando resten aproximadamente seis años para el término de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar, cada dos años, mediciones de Deflectometría...”

debe decir:

“Cuando resten aproximadamente **cuatro** años para el término de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar, **una medición** de Deflectometría ”

47 En el artículo 2.4.3.2 **“CONSERVACIÓN OBRAS ANEXAS”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, en el primer párrafo donde dice:

“...sus servicios, casetas telefónicas y las áreas de emergencia, descanso y aparcamientos, según corresponda...”

debe decir:

“...sus servicios, casetas telefónicas y las áreas de **servicios generales y atención de emergencias**, según corresponda...”

48. En 2.4.3.10.2 **“DE LAS PLAZAS DE PEAJE, PLAZAS DE PESAJE, ESTACIONES DE EMERGENCIA”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, se modifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

**“2.4.3.10.2 DE LAS PLAZAS DE PEAJE, PLAZAS DE PESAJE, ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”**

- En el primer párrafo donde dice:

“...Plazas de Pesaje y Áreas de Atención de Emergencias...”

debe decir:

“...Plazas de Pesaje y **Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias**...”

- En la Tabla N° 41: “Programación para la mantención de los Servicios Generales”, donde dice:

Limpieza de instalaciones:	Diariamente
----------------------------	-------------

debe decir:

Limpieza de instalaciones:	4 veces al día
----------------------------	----------------

49 En 2.4.6.7 **“REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Para satisfacer los requerimientos de información de los usuarios, se deberán disponer, como mínimo, de canales de atención telefónica (Call Center), escrita (Libro de Consultas) y vía WEB. **Dichos canales deben permitir ser auditables en cualquier momento por el Inspector Fiscal, sus diseños deberán ser sometidos a la aprobación de éste dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de solicitud de la primera Puesta en Servicio de Provisoria de las obras. Este**



sistema deberá permanecer en funcionamiento las 24 horas del día los 365 días del año, salvo casos excepcionales, los que serán calificados por el Inspector Fiscal.”

50. En 2.6. **“PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS”**, se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:

**“El Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias debe actualizarse anualmente en función de su operación durante el periodo anterior y las indicaciones del Inspector Fiscal. Esta actualización será presentada anualmente durante el mes de septiembre y los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación se registran por lo dispuesto en el párrafo anterior.”**

51. En el artículo 2.7.1 **“PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

**“Como parte del Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Construcción, señalado en el artículo 1.8.10.2.1 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá entregar un Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo que deberá considerar medidas de mitigación, reparación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes e informes de seguimiento de desarrollo sustentable (según resulte pertinente) para aquellas actividades y obras del proyecto que en la fase de construcción produzcan impactos negativos en algún componente ambiental y/o territorial, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.”**

52. El artículo 2.7.1.5 **“AGUAS SUPERFICIALES”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica de la siguiente manera:

- En el punto i. **“Medidas de mitigación”**, se reemplaza la tercera viñeta por la siguiente:
  - “• En caso de afectar obras de captación, **redes o estanques de acumulación** de agua potable, la Sociedad Concesionaria se deberá coordinar con la empresa sanitaria correspondiente.”

53. En el artículo 2.7.1.6 **“FLORA Y VEGETACIÓN”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el punto i) **“Medidas de Mitigación”** se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

**“En virtud de la Ley 19.561 que modifica el DL N°701 sobre Fomento Forestal y el DS N°259 de 1980 del MINAGRI, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir la normativa vigente en lo referente a fuegos y roces asociados a las obras, sin perjuicio de lo establecido en el DS N°100 de 1990 del MINAGRI. Además, se deberá dotar de equipamiento de prevención y combate contra el fuego a todas las instalaciones para asegurar que se minimicen las probabilidades de propagación de fuego. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con la Ley 20.283 de 2008 de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (D.O. 30.07.08) en todo lo que tenga relación con el proyecto.”**

- En el punto i) **“Medidas de Mitigación”** se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

**“Las especies nativas como el Prosopis chilensis (Tamarugos) identificados en el cruce de la ruta 16 con la ruta 5, fuera del área de emplazamiento de la obra, deberán ser cercados durante la ejecución de las faenas para su protección ”**

### A.3) ANEXOS

54. En **“ANEXOS”** se rectifica reemplazando el ANEXO N°1: **“FORMULARIO DE OFERTA ECONOMICA”** por el siguiente:



REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

**CONCESIÓN  
 ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE**

ANEXO N°1: FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA

**NOMBRE DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE (COMPLETAR):**

**TRAMO DE LICITACIÓN AL QUE POSTULA:** \_\_\_\_\_ (Completar con A, B o C según el Tramo al que Postula)

**Factor de Licitación (Completar):**

TRAMO	Valor
A	ITC _____ (U.F.)
B	F _____
C	T <sub>0</sub> (\$ 31/12/2007) _____

Notas:

- 1) ITC: Corresponde al monto por concepto de Ingresos Totales de la Concesión que el Licitante o Grupo Licitante postule obtener de la Concesión, calculado en valor presente, en U.F., sin decimales. El monto a solicitar por el Licitante o Grupo Licitante deberá ser menor o igual a U.F. 5.100.000 (cinco millones cien mil Unidades de Fomento).
- 2) F: Corresponde al valor del Factor de Subsidio que postula el Licitante o Grupo Licitante, deberá ser mayor a cero y menor o igual a 1,000 ( $0,000 < F \leq 1,000$ ). El valor de F debe venir expresado con tres decimales.
- 3) T<sub>0</sub> : Corresponde al valor de la Tarifa Base Máxima que postula el Licitante o Grupo Licitante, la cual deberá ser mayor a \$1.950 y menor o igual a \$2.180 ( $1.950 < T_0 \leq 2.180$ ).

Para efectos de la valorización de los ingresos para el cálculo del VPI<sub>m</sub>, según lo indicado en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, el Licitante o Grupo Licitante debe indicar que tipo de Tasa de Descuento utilizará para estos efectos (Marcar con una cruz (X) donde corresponda):

Tasa Fija	<input type="checkbox"/>	Tasa Variable	<input type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	---------------	--------------------------

Declaramos que la presente Oferta ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones, y que los antecedentes y datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas tienen un carácter meramente informativo.

\_\_\_\_\_  
 Firma Representante ante el MOP (\*)

\_\_\_\_\_  
 Firma del Director General de Obras Públicas

(\*) Representante Designado de Acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N° 3 de las Bases de Licitación



55. En "ANEXOS" se rectifica reemplazando el ANEXO N°2: FORMULARIO N°3, "IDENTIFICACION DE APORTES" por el siguiente:

"REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

**CONCESIÓN  
ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE**

**ANEXO N°2: FORMULARIO N°3**

**IDENTIFICACION DE APORTES<sup>1</sup>**

(Los montos serán expresados en pesos del 31 de diciembre del año 2009)

**NOMBRE LICITANTE/GRUPO LICITANTE:**

Nombre Integrante del Licitante/Grupo Licitante	Participación (Porcentaje) (A)	Patrimonio Ponderado (Millones de pesos) (B)	Patrimonio Total Individual (Millones de pesos) (C)
Privado 1			
Privado 2			
...			
...			
Privado n			
<b>Totales</b>			

Notas:

- (A) Corresponde al porcentaje del patrimonio total que cada uno de los integrantes aporta al Licitante o Grupo Licitante. La suma de todos los asociados debe ser un 100%.
- (B) Corresponde a la multiplicación de (A) por \$21.000.000.000 (veintiún mil millones de pesos chilenos).
- (C) Corresponde al patrimonio total individual de cada uno de los integrantes de Licitante o Grupo Licitante. Se deberá cumplir para cada asociado que (C) sea mayor o igual a (B).

Firma del Representante ante el MOP<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Formulario a utilizar por los Grupos Licitantes y por aquellas empresas o filiales que no puedan acreditar por sí mismas el patrimonio mínimo exigido y lo hagan a través del patrimonio de sus socios directos o matrices en conformidad con lo señalado en el artículo 1.5.5 Documento N°6 de las presentes Bases de Licitación.

<sup>2</sup> Firma del representante ante el MOP designado conforme al artículo 1.5.5 Documento N°3 de las presentes Bases de Licitación.





56. En "ANEXOS" se rectifica reemplazando el ANEXO N°2: FORMULARIO N°4, "ANTECEDENTES FINANCIEROS DEL GRUPO LICITANTE" por el siguiente:

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

**CONCESIÓN  
ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE**

**ANEXO N°2: FORMULARIO N°4**

**NOMBRE LICITANTE O GRUPO LICITANTE**

**MONEDA:** Millones de \$ del 31 de Diciembre de 2009

**ANTECEDENTES FINANCIEROS DEL GRUPO LICITANTE**

Nombre Integrante	INTEGRANTE 1		INTEGRANTE N		CONSOLIDADO	
	Participación (%)	%	Participación (%)	%	100%	
Año Contable	Antepeditimo	Ultimo	Antepeditimo	Ultimo	Antepeditimo	Ultimo
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>						
Existencias						
Cuentas por Cobrar						
<b>ACTIVO FIJO</b>						
<b>TOTAL ACTIVOS</b>						
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>						
<b>PASIVO LARGO PLAZO</b>						
<b>TOTAL PASIVOS CP+LP</b>						
<b>PATRIMONIO</b>						
<b>INGRESOS DE EXPLOTACIÓN</b>						
<b>MARGEN DE EXPLOTACIÓN</b>						
<b>RESULTADO OPERACIONAL</b>						
<b>RESULTADO NO OPERACIONAL</b>						
<b>RESULTADO Antes IMPUESTOS</b>						
Impuestos						
Gastos Financieros						
Corrección Monetaria						
<b>UTILIDAD Después IMPUESTOS</b>						

Notas: (1) La columna Consolidado corresponde a la suma ponderada según el porcentaje de participación dentro de la sociedad de cada integrante del Grupo Licitante.  
(2) Las cifras deben ser expresadas en pesos del 31/12/09.  
(3) Cuando se trate de 1 (un) sólo Licitante, éste deberá completar sólo la columna "Integrante 1".



57. En "ANEXOS" se rectifica reemplazando el ANEXO N°3: FORMULARIO N°5, "ACEPTACIÓN DE LOS ESTUDIOS REFERENCIALES" por el siguiente:

"REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

**CONCESIÓN  
ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE**

**ANEXO N°3: FORMULARIO N°5**

**ACEPTACIÓN DE LOS ESTUDIOS REFERENCIALES**

**NOMBRE LICITANTE / GRUPO LICITANTE:**

Forman parte de nuestra Oferta Técnica los documentos marcados con una X en la casilla denominada "Acepta" y/o aquellas partes de los Estudios Referenciales que no fueron presentados como Anteproyectos Alternativos (casilla "Acepta Parcialmente").

N°	Estudios Referenciales	Acepta Totalmente	Acepta Parcialmente (*)
1	Anteproyecto de Ingeniería(**)		
2	Plano Referencial de Áreas de Proyecto		
3	Plano Referencial de Expropiación		
4	Enlace Base Aérea		
5	Sector Urbano de Alto Hospicio.		
6	Trazado Conceptual Ruta 1-Tramo 1		
7	Trazado Conceptual Ruta 1-Tramo 2		
8	Trazado Conceptual Ruta 1-Tramo 3		
9	Trazado Conceptual Ruta 1-Tramo 4		
10	Diseño Sistema de Pesaje Ruta 1 y Ruta 16		

**NOTAS:** (\*) En este caso el Licitante o Grupo Licitante deberá presentar como Anteproyecto Alternativo sólo aquellas(s) parte(s) que difiere(n) de los Estudios Referenciales, aceptando y haciendo suyo todas aquellas partes de los Estudios Referenciales que no fueron modificadas por el Anteproyecto Alternativo presentado y por tanto, se hace responsable de su contenido.

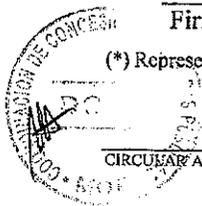
(\*\*) Los antecedentes del Estudio Referencial N° 1 forman parte de la presente Concesión en lo que se relaciona a Ruta 1 entre el Dm 374.700 y el Dm 406.100, exceptuando los tramos en que se contemplan los Diseños Conceptuales indicados en los N°s 4, 6, 7, 8 y 9."

Declaramos que la aceptación de mi representada ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestra evaluación del contenido de los citados estudios y de los demás antecedentes que fueren pertinentes y que en caso de aceptar tales estudios, esos documentos deberán entenderse para todos los efectos incluidos en nuestra Oferta Técnica. En consecuencia, asumimos la responsabilidad por el contenido de tales documentos y liberamos al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en ellos

Firma Representante ante el MOP (\*)

Firma del Director General de Obras Públicas

(\*) Representante Designado de Acuerdo al artículo 1 5 5 letra A) Documento N° 3 de las Bases de Licitación."



58 En "ANEXOS", el ANEXO N° 4 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES", previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 5, se rectifica de la siguiente manera:

- En A) ESTUDIOS DE INGENIERÍA DEFINITIVA, donde dice:

"A.128	Planos de Expropiaciones	Lote	4,000"
--------	--------------------------	------	--------

debe decir:

"A.128	Antecedentes de expropiaciones	Lote	8,500"
--------	--------------------------------	------	--------

## B. RESPUESTAS A CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS LICITANTES

1. Dado el monto de la inversión necesaria para esta Concesión (Considerando el financiamiento externo de mercado), solicitamos reducir el Patrimonio Mínimo indicado en el Documento N° 6 de los Antecedentes Generales, de \$30.000.000.000 a \$15.000.000.000.

**Respuesta:** Remítase a la rectificación N° 3 de la presente Circular Aclaratoria en el sentido que se reduce el Patrimonio Mínimo a \$21.000.000.000.

2. Asimismo, solicitamos reducir el Capital exigido a la Sociedad Concesionaria, indicado en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, de \$25.000.000.000 (aprox. 25% del Presupuesto Oficial) a \$10.000.000.000 (aprox. 10% del Presupuesto Oficial) Esto se asemeja a lo exigido por el MOP como capacidad económica disponible para sus contratos de obras públicas de similar naturaleza

**Respuesta:** Remítase a la rectificación N° 4 de la presente Circular Aclaratoria en el sentido que se reduce el Capital exigido a \$21.000.000.000.

3. Las BALI en su Artículo 1.8.19, 5° Párrafo, dice "En caso que los costos asociados a las modificaciones de servicios húmedos y no húmedos, superen en total las UF 150.000 (doscientas veinte y cinco mil Unidades de Fomento)."
- Favor aclarar que cifra es la que debe ser considerada

**Respuesta:** Remítase a la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N° 3.

4. Con respecto a la Tabla N° 9 "Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras" (Artículo 1.9.2.6) solicitamos sean revisados los porcentajes de avance y/o los plazos indicados, ya que nos parecen incompatibles con los plazos de ingeniería, expropiaciones y aprobación.

**Respuesta:** Remítase a la rectificación N° 20 de la presente Circular Aclaratoria, en el sentido que se aumentan los plazos máximos indicados en la Tabla N° 9 "Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras".

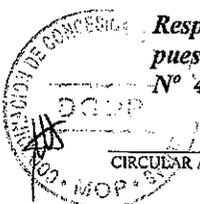
5. Cuestión similar ocurre con el Porcentaje de Avance de 50% (21 meses) y 70% (25 meses), solicitados para Ruta 1 y Ruta 16 Interurbana, que nos parecen incompatibles con el plazo máximo de la P.S.P. de 41 meses.

**Respuesta:** Remítase a la rectificación N° 20 de la presente Circular Aclaratoria, en el sentido que se aumentan los plazos máximos indicados en la Tabla N° 9 "Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras".

6. De acuerdo a lo indicado en las BALI, artículo 1.4.3 Estudios Referenciales Tabla N°2, se señala que serán puestos a disposición de los licitantes por el MOP el "Estudio Referencial de Áreas de Expropiación" correspondiente a la "Envolvente de Expropiación Ruta 1 y Ruta 16", realizado por Belfi S.A.

A la fecha, esta información aún no se ha recibido Debido a la gran importancia que tiene esta información para el análisis de la propuesta se solicita la entrega de dichos antecedentes a la brevedad.

**Respuesta:** El Plano Referencial de Áreas de Proyecto y el Plano Referencial de Expropiación fueron puestos a disposición de los licitantes a través de los ORD. N° 3105 de fecha 27 de agosto de 2010 y N° 4061 de fecha 28 de octubre de 2010, respectivamente, ambos documentos se encuentran



*indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación modificado por rectificación N° 2 de la presente Circular Aclaratoria.*

7. Para las zonas de Parada de Buses ¿Se debe considerar el mismo diseño de pavimentos adoptado para las calzadas nuevas? Favor aclarar

*Respuesta: Remítase al Anteproyecto de Ingeniería indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 29 de la presente Circular Aclaratoria.*

8. En la memoria del proyecto referencial Punto 5. Diseño de Pavimentos, los ejes equivalentes se proyectaron para un periodo de diseño de 20 años (2012 – 2031), en circunstancia que el periodo de la concesión son 32 años (384 meses) En este caso, es válida la proposición de diseño de las estructuras de pavimentos propuestas en Estudio Referencial?

*Respuesta: Sí, es válida la proposición de diseño de las estructuras de pavimentos propuestas en el Estudio Referencial. Sin perjuicio de lo anterior, durante la Etapa de Explotación, la Sociedad Concesionaria será responsable de cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 2.4.3.1 de las Bases de Licitación, modificado por las rectificaciones N° 67 de Circular Aclaratoria N° 3, N° 46 de Circular Aclaratoria N° 5 y N° 46 de la presente Circular Aclaratoria.*

9. De acuerdo a lo establecido en las BALI se deberán construir Pasarelas Peatonales según el artículo 2.3.1.5, Tabla N° 32. Revisados los antecedentes de los estudios referenciales faltan especificaciones la memoria y los respectivos planos ¿Están disponibles estos documentos?

*Respuesta: Las obras de pasarelas peatonales no cuentan con anteproyectos de ingeniería, por lo anterior su diseño deberá basarse en lo establecido en el artículo 2.2.2.6 de las Bases de Licitación modificado por rectificación N° 53 de Circular Aclaratoria N° 3 y por rectificación N° 31 de la presente Circular Aclaratoria. Sin perjuicio, de lo anterior como se señala en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, los antecedentes entregados por el MOP tienen el carácter de indicativo siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los estándares exigidos en las Bases de Licitación.*

10. ¿Es posible cambiar el emplazamiento de las áreas de Pesaje, Peaje, Areas de Servicios Generales y Atención de Emergencia, a zonas diferentes a las indicadas en el referencial?

*Respuesta: Las Plazas de Peaje deberán construirse en el emplazamiento definido en la Tabla N° 15 del artículo 1.13.8 de las Bases de Licitación modificada por rectificación N°26 de la presente Circular Aclaratoria. En lo que respecta a las Plazas de Pesaje, remítase a la rectificación N° 11 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.8.12 en el sentido que se deberán implementar Plazas de Pesaje en forma anexa a las Plazas de Peaje. Por su parte, de acuerdo a lo establecido en la rectificación N° 35 de la Circular Aclaratoria N°5, la ubicación de las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencia, deberá ser propuesta por la Sociedad Concesionaria como parte de los proyectos de Ingeniería de Detalle.*

11. En relación al artículo 2.2.2.20 Cierres perimetrales o Cercos de Deslindes, en la zona de Alto Hospicio ¿se mantienen las líneas de edificación con los cierres actuales, o se requiere cambio de posición y diferente material para cumplir con las Bases de Licitación?

*Respuesta: Para la totalidad de los tramos del proyecto, se aplica lo establecido en el artículo 2.2.2.20 de las Bases de Licitación modificado por rectificación N° 55 de Circular Aclaratoria N° 3. En el caso específico del tramo de Alto Hospicio, de acuerdo a lo establecido en la rectificación N°9 de la presente Circular Aclaratoria, la Sociedad Concesionaria será la encargada de preparar los antecedentes de expropiaciones y una vez que se realicen las expropiaciones, en caso que sean necesarias, se podrán definir los nuevos sectores a delimitar.*

*Asimismo, de acuerdo al Estudio Referencial Conceptual "Sector Urbano de Alto Hospicio" para el tramo en trinchera, se considera segregar la vía expresa de las calles de servicio mediante la instalación de vallas segregatorias.*

12. En los planos de Perfiles Tipo del Anteproyecto Referencial se recomienda colocar defensas camineras exteriores cuando los terraplenes tengan una altura mayor o igual a 2 metros. Los actuales manuales



vigentes (versión 2008) recomiendan sobre 4 metros ¿Prevalecen los Manuales Vigentes por sobre los perfiles tipo del Anteproyecto Referencial?

**Respuesta:** Los sectores en que se deberán colocar barreras de contención (defensas camineras), se definirán de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación modificado por rectificación N° 32 de la presente Circular Aclaratoria.

13. ¿La actual situación de las expropiaciones considera posibles servidumbres para diversas obras de cambios de servicios?

**Respuesta:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria será responsable de ejecutar la totalidad de los proyectos de Ingeniería de Detalle que sean necesarios para la correcta ejecución de las obras, los que deberán ser sometidos a la revisión del Inspector Fiscal hasta su completa aprobación. Como parte de dichos proyectos y una vez que se cuente con los antecedentes de expropiación aprobados, se establecerá la necesidad de servidumbres, las cuales se regirán por lo establecido artículo 2.3.1.16 de las Bases de Licitación modificado por rectificación N° 41 de la Circular Aclaratoria N°5.

14. Favor aclarar la posible ubicación de la Plaza de Peaje en la Ruta 1. En la Tabla N° 15 del artículo 1.13.8 se indica aprox el Km 382, sin embargo el Proyecto Referencial lo especifica aproximadamente en el Km 386.

**Respuesta:** La plazas de peaje de la concesión deberán ubicarse en los sectores establecidos en la Tabla N° 15 del artículo 1.13.8 de las Bases de Licitación, la cual fue modificada a través de la rectificación N° 26 de la presente Circular Aclaratoria.

15. En Artículo 1.8.1.1 no se especifica el plazo para el MOP para la devolución de las boletas de Garantía de construcción que sean reemplazadas según porcentaje de avance de 40 y 70%. Sólo se hace referencia a la devolución de la garantía de construcción una vez otorgada la PSP de toda la obra

**Respuesta:** Remítase a la rectificación N° 5 de la presente Circular Aclaratoria, que modifica el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que establece que las Boletas de Garantía de Construcción que sean reemplazadas, de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 1.8.1.1, serán devueltas a la Sociedad Concesionaria dentro de treinta (30) días contados desde la fecha de ingreso de las nuevas boletas, una vez que el Concesionario haya cumplido con todas las exigencias señaladas en las Bases de Licitación.

16. En Artículo 1.8.10.1.3 Tramo Alto Hospicio se indica que el financiamiento del desarrollo e implementación del Plan de Responsabilidad Social, es de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria. Luego se menciona que además, la Concesionaria debe considerar un monto de UF 10.000 para atender en forma transitoria, para eventos fortuitos que no fueron considerados en el Plan de Responsabilidad Civil. Se solicita aclarar si dicho monto de UF 10.000 será reembolsado por el MOP.

**Respuesta:** Remítase a la rectificación N°14 de la presente Circular Aclaratoria, en el sentido que el monto de UF 10.000 es de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

17. Artículo 1.92.13 Plano Área de Concesión Falta una definición clara del área de la Concesión y sus aspectos particulares. Se solicita un plano con las superficies o áreas (achuradas) claramente definidas para esta Concesión.

**Respuesta:** Entendiéndose que la consulta se refiere al artículo 1.9.2.13, remítase a la rectificación N° 27 de la presente Circular Aclaratoria.

18. Artículo 1.13.8 Tabla N° 15 Sectores permitidos para ubicar Plazas de Peaje. Para el caso de la Ruta 1, la ubicación definida para la plaza de peaje, crearía un conflicto con calle de servicio Fish Market. Ambas rutas poseen una escasa o nula densidad poblacional y difícil acceso a servicios básicos. La plaza de peaje propuesta no cuenta con los terrenos y espacios suficientes para su correcto funcionamiento. Con el objeto de unificar la oferta de servicios como pesaje, área de servicios generales y peaje, se solicita aceptar la factibilidad de su reubicación, entre el término de la variante Los Verdes y la propiedad de la Fuerza Aérea de Chile.



**Respuesta:** Remítase a la rectificación N° 26 de la presente Circular Aclaratoria.

19. De acuerdo a lo indicado en las BALI art 1.4.3 se encontraría aun pendiente la entrega de los planos de expropiaciones

**Respuesta:** El Plano Referencial de Áreas de Proyecto y el Plano Referencial de Expropiación fueron puestos a disposición de los licitantes a través de los ORD. N° 3105 de fecha 27 de agosto de 2010 y N° 4061 de fecha 28 de octubre de 2010, respectivamente, ambos documentos se encuentran indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación modificado por rectificación N° 2 de la presente Circular Aclaratoria.

- 20 En el punto 2.2.2.6 de las BALI se indican las pasarelas que al menos se deberían proyectar en el desarrollo de la Ingeniería Definitiva. Se solicita definir claramente el número de pasarelas a considerar en nuestra oferta.

**Respuesta:** Remítase a lo indicado en el artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación, modificado por rectificación N° 58 de Circular Aclaratoria N° 3.

21. Favor indicar en el sector de la pasada por Alto Hospicio el límite físico del área de influencia de la concesión en el caso de los accesos transversales a la ruta.

**Respuesta:** Remítase a la rectificación N° 27 de la presente Circular Aclaratoria.

22. Para ambas rutas se descarta el recapado como solución en el caso de la corrección del bombeo de dos agua a una en los tramos de rehabilitación de pavimentos existentes por considerarlo muy caro ¿Este cambio de bombeo es obligatorio o es factible conservar el bombeo a dos aguas, sobre todo considerando la escasa precipitación existente en la zona?

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en los Estudios Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación modificado por rectificación N° 2 de la presente Circular Aclaratoria, que establecen bombeo único de la calzada.

23. El proyecto referencial contempla paisajismo en accesos e intersecciones, los cuáles no están solicitados en las BALI. Estos son:

ACCESO BASE AÉREA  
INTERSECCIÓN LOS VERDES  
ACCESO HUMBERSTONE  
ACCESO PALO DE BUQUE  
ACCESO PUNTA GRUESA  
ACCESO PLAYA BLANCA  
ACCESO TRES ISLAS

Favor aclarar si estos ítems deben ser consideradas en nuestra oferta.

**Respuesta:** Remítase a la rectificación N°33 de la presente Circular Aclaratoria, en la cual se establecen los sectores para los cuales se debe desarrollar el Proyecto de Paisajismo.

24. Las BALI solicita que el proyecto paisajístico detalle en las especificaciones técnicas, el programa de plantación y mantención, incluyendo un cronograma de actividades. Una especificaciones de los lugares a intervenir, además de una descripción de los árboles existentes a usarse en el proyecto, especies a utilizar y métodos de siembra y plantación a considerar. Un detalle importante es que se deben proyectar todas las instalaciones requeridas para el riego de las áreas señaladas.

El PRI no contempla integralmente estos requerimientos, pues elimina toda disposición de arborización o coberturas vegetales de suelo a fin de evitar la mantención posterior. Favor aclarar los criterios a considerar.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.13 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 33 de la presente Circular Aclaratoria en los cuales se establecen los criterios a utilizar para el proyecto de Paisajismo a elaborar por la Sociedad Concesionaria



25. De acuerdo a las Bases de Licitación, Tablas N° 36, la Sociedad Concesionaria deberá construir como mínimo las veredas peatonales que se señalan en dicha Tabla mas 1200m que se indicarán por parte de la Inspección Fiscal. Si bien es cierto que las BALI no hace referencia a que se deberán iluminar, se consulta si se debe considerar iluminación para estos sectores como parte del sistema peatonal de pasarelas y paraderos.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.13.1 de las Bases de Licitación, modificado por rectificación N°62 de la Circular Aclaratoria N°3 y por rectificación N°40 de la presente Circular Aclaratoria.

26. En acápite 2.2 i Normas de diseño se indica que para puentes regirá AASHTO LRFD. ¿Lo anterior significa que rige la sección 10 "Foundations" versión 2007-2008?

**Respuesta:** Remítase a la rectificación N° 30 de la presente Circular Aclaratoria.

27. Los planes de conservación para las rehabilitaciones y pavimento nuevo asumen un IRI inicial de 1,2 m/km, lo cual es razonable según la experiencia de la zona, sin embargo por especificación técnica no es exigible al constructor más de 2,0 m/km. Favor aclarar cuál de los valores considerar para el cálculo de las conservaciones.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación y a lo establecido en el artículo 2.4.3.1 de las Bases de Licitación modificado por rectificación N°67 de la Circular Aclaratoria N°3, por rectificación N° 46 de la Circular Aclaratoria N°5 y por rectificación N°46 de la presente Circular Aclaratoria.

28. Mediante ORD. N° 3105 del 27 de Agosto de 2010, se efectuó una entrega complementaria de antecedentes para el proyecto de referencia, entre los cuales se incorporan diseños conceptuales, en 4 subtramos de la Ruta 1, que definen criterios conceptuales para eliminar 2 retornos del estudio referencial y su reubicación, conjuntamente con ello, se permite una única excepción en toda la ruta concesionada la apertura de la mediana en el sector denominado Tres Islas (km 404.400), para permitir el viraje a la Izquierda desde dicho sector hacia el Norte (Iquique) e ingreso desde el Sur.

En consideración a que la nueva ubicación del retorno (tramo 3 diseño conceptual) tenía como objeto principal disminuir el recorrido de esta futura área de expansión urbana, para su retorno a Iquique solucionada con la modificación anterior y que adicionalmente no existen otros accesos a la calzada Oriente hasta el Club de Golf (km 401.3), se solicita modificar el nuevo retorno propuesto ejecutar en km 400.2, manteniendo el retorno del proyecto referencial, ubicado sólo 1 km. más al sur (km 399.0).

La razón básica de la solicitud anterior tiene como fundamento que, la incorporación del nuevo retorno se emplaza en el farellón costero, con un altísimo movimiento de tierras inicial y derrames permanentes en el futuro producto de esta topografía.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en los Estudios Referenciales de la Ruta 1, indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación modificado por rectificación N° 2 de la presente Circular Aclaratoria.

29. Artículo 2.3.3.i Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias.

El artículo describe en detalle los Servicios de atención de emergencia a prestar a los usuarios de la carretera concesionada conjuntamente con el equipamiento mínimo necesario para cumplir con dicho objetivo.

En los párrafos finales de dicho artículo inclusive se permite externalizar dichos servicios, con la obligación de cumplir como mínimo con los mismos estándares de calidad exigidos.

En el penúltimo párrafo se señala expresamente la necesidad de disponer de un servicio para el retiro de camiones para ambas rutas, indicando sus características mínimas a exigir para tal servicio.

Se consulta:

- a) ¿Este servicio forma parte del mecanismo que permite externalizar la gestión, explicitando características del servicio a contratar?



**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 43 de la presente Circular Actaratoria.**

b)– c) ¿Este servicio es adicional y complementario al equipamiento mínimo definido de ambulancias, camiones grúas y equipos de patrullaje?

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 43 de la presente Circular Aclaratoria.**

c) En el caso b anterior ¿cuál sería el o los traslados previstos a efectuar por este equipo diferente a los traslados o retiros a efectuar por el camión grúa, para cumplir con la mantención expedita del tráfico

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 43 de la presente Circular Aclaratoria.**

Saluda atentamente a Ud ,

  
**JORGE ALE YARAD**  
 Ingeniero Civil Industrial  
 Director General de Obras Públicas

MGS/MLD/FOW/GMA/POB/SDA/VEZ/ALE/ISM/MPA  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Constructora San Felipe S.A., (Cerro Los Cóndores N°121, Quilicura).
- Empresa Constructora Brotec S.A., (Coyancura N°2283 – Piso 14, Providencia).
- Construcciones y Pavimentos Ltda., (Enrique Foster Sur N°39 – Piso 9, Las Condes).
- Azvi Chile S.A. (Agencia en Chile), (Av. Apoquindo N°4001 – Of. 501, Las Condes).
- Concesiones Viarias Chile Tres S.A., (Alfredo Barros E N°1953 – Of. 1003, Providencia).
- Besalco Concesiones S.A., (Ebro N°2705, Las Condes).
- Cintra Infraestructura S.A., (Av. Andrés Bello N°2711 – Piso 18, Las Condes)
- Constructora Belfi S.A., (Puerta del Sol 55 P 3, Las Condes)
- Constructora Valko S.A., (Av. Vespucio Norte N°2880 – Of. 1004, Conchalí).
- OHL Concesiones Chile S.A., (Monjitas N°392 – Piso 17 Of. 1701, Santiago).
- Skanska Infrastructure Development (Chile) S.A., (Av. Apoquindo N°4001 – Of. 604, Las Condes).
- Constructora FV Limitada (Figueroa Vial), (Av. Apoquindo N°4775 – Of. 2002, Las Condes).
- Constructora Salfa S.A., (Presidente Riesco N°5335 – P 11, Las Condes).
- Claro Vicuña Valenzuela S.A., (Av. Presidente Riesco N°5335 Of. 404, Las Condes).
- Techint Chile S.A., (Rosario Norte N°532 - Piso 18, Las Condes).
- Las Américas Administradora de Fondos de Inversión (Av. El Bosque Norte N°0440 Of. 602, Las Condes).
- Sacyr Concesiones S.A., (Av. Vitacura N°2939 - Of 1102, Las Condes).
- Archivo Oficina de Partes DGOP.
- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.
- Unidad de Licitación de Proyectos.
- División Jurídica de Concesiones.
- División de Coordinación Técnica.

Proceso N°: 4389841



**LUIS G. VAREZ ZABALA - ING. CIVIL**  
 Subdirección de Concesión de Proyectos  
 de Carreteras y Obras de O.P.

